



ESTUDIOS PREVIOS

Código: F-GJ-1140-238,37-042
Versión: 0.0
Fecha aprobación: Junio-27-2018
Página 1 de 39

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

ESTUDIOS PREVIOS

RÉGIMEN ESPECIAL | ARTÍCULO 66 LEY 1523 DE 2012

DECRETOS 0170 DE 2024 – 0038 DE 2025

PROCESO No. SI-FGR-CRE-008-2025

OBJETO:

“ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 0170 DE 2024 EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER”

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

MIL VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.027.449.177,00) IVA INCLUIDO EQUIVALENTE A 721,77 SMMLV

PLAZO DEL CONTRATO:

CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

OFICINA GESTORA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

“La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento”

Numeral 9 | Artículo 1 | Ley 99 de 1993

BUCARAMANGA
SEPTIEMBRE DE 2025

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Desde la primera temporada de lluvias del año 2024, el municipio de Bucaramanga y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- pronosticó la temporada de las fuertes lluvias torrenciales que generaron crecientes incrementos en el nivel de los cauces por las esorrentías como lo son las quebradas del municipio al igual que el Río de Oro y Río Suratá, produciendo incrementos de amenaza por inundaciones, movimientos con desprendimiento de la masa de suelo y materiales vegetales creando daños a la ronda de los ríos y quebradas al igual que la banca de las vías en el sector rural como urbano; en algunos puntos a generado represamiento y grandes procesos erosivos. Así como se ha evidenciado en el sector Rincón de la Paz – Q. Chimita – La Rosita (Comuna 5) y Quebrada Innominada (Caño Vijagual) donde se ha presentado fenómenos en remoción de masa, deslizamientos y línea de erosión afectando a las familias asentadas en la ronda de inundación.

Los problemas de erosión en los sectores mencionados sobre las viviendas son muy marcados y se han registrado deslizamientos y procesos erosivos, los cuales ponen en riesgo la vida de los residentes y la infraestructura aledaña.

Teniendo en cuenta las precarias condiciones y el riesgo que enfrentas las familias del sector de la Paz y Caño Vijagual frente a las fuertes lluvias que se han venido presentando, la Oficina para la Gestión del Riesgo y Desastres de Bucaramanga OMGRD, estableció la estrategia como una acción de preparación para la respuesta que busca la efectividad de la actuación interinstitucional en la evaluación de daños y análisis de necesidades, contemplando en la fase de la emergencia y recuperación para el desarrollo, donde se establece obras de mitigación, las cuales no se han dado inicio debido a la ausencia de estudios y diseños que permitan intervenciones integrales y duraderas para mitigar el riesgo de la familias afectadas ya que sin la pronta construcción de la infraestructura se afecta la calidad de vida de las familias.

Los problemas de erosión sobre las viviendas son muy marcados, en los sectores mencionados, las edificaciones ya están prácticamente al borde, se han registrado deslizamientos y procesos erosivos, los cuales ponen en riesgo la vida de los residentes y la infraestructura aledaña.

Teniendo en cuenta las precarias condiciones y el riesgo que enfrentas las familias del sector de la Paz y Caño Vijagual frente a las fuertes lluvias que se han venido presentando, la UMGRD de Bucaramanga, estableció la estrategia como una acción de preparación para la respuesta que busca la efectividad de la actuación interinstitucional en la evaluación de daños y análisis de necesidades, contemplando, la fase de la emergencia, recuperación para el desarrollo, donde se establece obras de mitigación, las cuales no se han dado inicio debido a la ausencia de estudios y diseños que permitan intervenciones integrales y duraderas para mitigar el riesgo de la familias afectadas ya que sin la pronta ejecución de la infraestructura se afecta la calidad de vida de las familias.

En atención a los eventos generados por la primera y segunda temporada de lluvias de 2024 en el municipio de Bucaramanga, se identificaron múltiples afectaciones por fenómenos de remoción en masa, socavaciones y erosión en sectores urbanos y rurales, entre ellos: el Barrio Rincón de la Paz (Comuna 5) y la Vereda Vijagual (Corregimiento 1), específicamente sobre las quebradas La Rosita, Chimita e Innominada (Caño Vijagual). Estas situaciones de riesgo fueron objeto de análisis y respuesta por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo (CMGRD) en sesión del 3 de mayo de 2024, y posteriormente motivaron la declaratoria de calamidad pública mediante Decreto 0170 del 6 de junio de 2024, con concepto favorable del Consejo.

El municipio suscribió el Plan de Acción Específico el 31 de julio de 2024, priorizando los sectores mencionados como Sitio Crítico 1 (Rincón de la Paz – Q. La Rosita y Chimita) y Sitio Crítico 2 (Vereda Vijagual – Caño Vijagual). Estas zonas concentran alta exposición al riesgo, especialmente por la falta de obras hidráulicas y estructurales que estabilicen los taludes y márgenes erosionadas.

Desde la primera temporada de lluvias del año 2024, el municipio de Bucaramanga ha enfrentado condiciones hidrometeorológicas severas, conforme a los pronósticos emitidos por el IDEAM, los cuales anunciaban precipitaciones intensas y persistentes. Estas lluvias han provocado el aumento significativo del caudal en ríos y quebradas como el Río de Oro, Río Suratá y afluentes urbanos como las quebradas La Rosita, Chimita e Innominada (Caño Vijagual), generando crecientes súbitos, procesos erosivos severos y fenómenos de remoción en masa.

Como consecuencia, se han identificado afectaciones graves en la ronda hídrica, en la infraestructura vial rural y urbana, y en zonas de ocupación residencial, donde se han presentado socavaciones, deslizamientos y pérdida progresiva de la banca, con daños estructurales y amenaza directa sobre viviendas, especialmente en los sectores Rincón de la Paz (Comuna 5) y la vereda Vijagual (Corregimiento 1). En estos puntos críticos, los procesos erosivos han comprometido viviendas ubicadas en márgenes de quebradas, generando riesgo inminente de colapso estructural y afectando la seguridad de más de mil familias.

Ante este panorama, y considerando el nivel de exposición y vulnerabilidad de las comunidades afectadas, la Alcaldía de Bucaramanga, a través de la AMGRD y la Secretaría de Infraestructura, ha definido una

estrategia de preparación y respuesta interinstitucional para la evaluación de daños, análisis de necesidades y formulación de intervenciones de mitigación. Esta estrategia se enmarca en la fase de emergencia y recuperación para el desarrollo, y contempla la ejecución de obras de estabilización, canalización y protección de taludes.

Sin embargo, el inicio de dichas intervenciones se ha visto limitado por la ausencia de estudios y diseños técnicos especializados que permitan estructurar soluciones integrales, efectivas y duraderas. Por lo tanto, se hace urgente la contratación de los estudios geotécnicos, hidrológicos, hidráulicos, ambientales y estructurales que sustenten técnica y legalmente la ejecución de las obras, garantizando así la seguridad de las familias, la preservación de la infraestructura, y la mejora de las condiciones de vida en las zonas afectadas.

POBLACIÓN GENERAL

COMUNA / CORREGIMIENTO	BARRIO Y/O SECTOR	Nº DE FAMILIAS AFECTADAS	Nº HABITANTES
5	Sector Rincon de la Paz – Quebrada Chimitá (comuna 5)	1.115	4460
1	Canalización Quebrada Innomiada (Caño Vijaqual)	50	225
TOTAL		1.165	4.685

POBLACION AFECTADA

Descripción	Personas	Proyección del Total	Población Desglosada
Población Proyectada 2025			4685
0-14	110.776	17,90%	838
15-19	43.403	7,01%	328
20-59	358.718	57,95%	2.713
Mayores a 60	106.806	17,26%	806
Total	619.703	100%	4685
Hombres	295.092	47,67%	2.233
Mujeres	324.611	52,33%	2.452

Fuente: Plan de Desarrollo Municipal "Bucaramanga Avanza Segura 2024 – 2027"

POBLACION BENEFICIADA

Descripción	Personas	Proyección del Total	Población Desglosada
Población Proyectada 2025			4685
0-14	110.776	17,90%	838
15-19	43.403	7,01%	328
20-59	358.718	57,95%	2.713
Mayores a 60	106.806	17,26%	806
Total	619.703	100%	4685
Hombres	295.092	47,67%	2.233
Mujeres	324.611	52,33%	2.452

Fuente: Plan de Desarrollo Municipal "Bucaramanga Avanza Segura 2024 – 2027"

La necesidad se enmarca en el proyecto de inversión pública formulado específicamente para atender estas zonas críticas. Dicho proyecto responde a los lineamientos del Plan de Desarrollo "Bucaramanga Avanza Segura 2024–2027", en la línea estratégica "Territorio Seguro Sostenible", bajo el programa "Gestión del Riesgo de Desastres y Adaptación al Cambio Climático", cuya meta incluye la elaboración de al menos ocho (8) estudios de riesgo en el municipio.

La contratación de estos estudios corresponde al cumplimiento de esa meta, y a su vez permite dar paso a la fase operativa de ejecución de obras con sustento técnico, jurídico y ambiental.

En este sentido el contrato comprenderá, entre otros, los siguientes entregables técnicos:

- Levantamiento topográfico (Fotogrametría, batimétrico y terrestre)
- Exploración geotécnica (perforaciones, ensayos de laboratorio)
- Estudios de geología y geomorfología
- Hidrología e hidráulica (cálculo de caudales, escorrentía, capacidad de cauces)
- Análisis de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por fenómenos de remoción en masa
- Identificación predial y definición de afectaciones
- Formulación de alternativas de solución (estructuras, obras hidráulicas, control ambiental)
- Planes de gestión ambiental y social
- Memorias de cálculo, planos constructivos y presupuestos
- Informe final validado técnicamente

En la evaluación de viabilidad de proyectos de inversión pública, se establece que el proyecto es una prioridad para el municipio de Bucaramanga, ya que su implementación busca mejorar el bienestar y la calidad de vida de la población, al mismo tiempo que atiende las necesidades básicas de la población

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 4 de 39

afectada. Este proyecto se encuentra alineado con las políticas institucionales a nivel, nacional, departamental y territorial, y presenta coherencia con el Plan de Desarrollo “Bucaramanga Avanza Segura 2024-2027”, en su línea estratégica “Territorio Seguro y Sostenible”; Programa: Gestión del Riesgo de Desastres y Emergencias con el No. **BPIN 202500000026540**.

Se procede entonces a realizar y llevar adelante la estructuración y desarrollo del Proceso de Selección correspondiente.

2. DE LA COMPETENCIA PARA ADELANTAR EL PROCESO Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Constitución Política de Colombia impone obligaciones y deberes en relación con el interés general, los derechos y necesidades de los administrados y el cumplimiento efectivo de los fines del Estado, consagrados en los siguientes artículos:

El artículo 1 de la Constitución Nacional establece que:

“Artículo 1. Colombia es un estado social de derecho organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa, y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”. Por tanto, en este Estado Social de Derecho se reconoce la prevalencia de derechos fundamentalísimos, atendiendo la protección de la persona en sus condiciones reales al interior de la sociedad, se adquiere una dimensión objetiva.”

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política dispone:

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...”, en el marco de este precepto constitucional, el Estado debe satisfacer las necesidades generales de toda la población, desarrollar los principios y finalidades consagradas en la gestión pública y priorizar de manera permanente el interés general.”

El artículo 311 ibídem dispone que, “Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

A su vez el Artículo 315 señala: “Son atribuciones del alcalde: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

En este orden de ideas, la Ley 1523 en el Artículo 2, delega la **responsabilidad de la gestión del riesgo a todas las autoridades y habitantes dentro el territorio colombiano**. Tanto las entidades públicas como privadas y comunitarias deben desarrollar, de acuerdo a sus competencias, los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres.

Todos los habitantes del territorio nacional deben actuar con precaución, solidaridad y autoprotección, acatando lo dispuesto por las autoridades. Deben informar cualquier anomalía a las instituciones gubernamentales con el fin de prevenir la materialización de amenazas en su sector.

Los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 asignan a los conductores del sistema territorial de la gestión del riesgo, en el ámbito nacional, departamental y territorial.

Con antelación, aunque con vigencia actual, el Artículo 31 del Decreto 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente” se refiere de forma específica a las emergencias ambientales así: “En accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomaran las medidas de emergencia para contrarrestar el peligro.”

A su turno el numeral 6 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993 establece: “Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...) 6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”. Y su el numeral 9 del mismo Artículo de la Ley 99 de 1993 establece que “La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.”

El asunto particular fue regulado por la **Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres**

y se dictan otras disposiciones". De modo que las referencias que se realizan en adelante se encontrarán en su mayoría enmarcados dentro e esta normatividad y los documentos concordantes.

En síntesis, se tratan las siguientes disposiciones:

DISPOSICIÓN LEY 1523 DE 2012	DESCRIPCIÓN
Artículo 1 Parágrafo 2	La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo. (Parágrafo 1). Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.
Artículo 2	La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
Artículo 3 Numeral 2	Entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.
Artículo 2 Numeral 3	Contiene el principio de solidaridad social, el cual implica que: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas".
Artículo 3 Numeral 8	Prevé el principio de precaución, el cual define así: "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.
Artículo 4 Numeral 8	Define desastre como "El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.
Artículo 4 Numeral 9	Define emergencia como una "Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de la comunidad, causada por un evento adverso o la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general"
Artículo 5	Define el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como "el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.
Artículo 8	Determina los integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, a saber: "1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión. 2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales. 3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas
Artículo 9	Establece cuales son las Instancias de Dirección del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, a saber: "1. El Presidente de la República. 2. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre. 3. El Gobernador en su respectiva jurisdicción. 4. El Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción.
Artículo 12	Indica que, los alcaldes, "Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".
Artículo 14	Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. PARÁGRAFO. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.
Artículo 27	Creó los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres "[...] como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.
Artículo 57	Faculta al alcalde del respectivo municipio, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, para declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.
Artículo 58	Define para los efectos de esta ley que se entiende por Calamidad Pública, a saber, "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.
Artículo 59	Consagra los criterios para la Declaratoria de Calamidad Pública. La autoridad política que declara la situación de desastres o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios: 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes

	jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.
Artículo 61	Declarada una situación de Calamidad Pública y activadas las estrategias para atenderla, el Municipio deberá, elaborar un Plan de Acción Específico, para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, el cual será elaborado y aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, estableciendo las acciones requeridas, para asegurar que no se produzca nuevamente el riesgo. De igual forma, el Parágrafo Primero del mismo artículo, consagra que el plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial
Artículo 66	Establece medidas especiales para la contratación que se realiza con fundamento en la declaratoria de Calamidad Pública, a saber, "Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciben recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993".

Así entonces el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece en su tenor literal **"PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual".

El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo CMGRD, en reunión celebrada el día tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), tras recibir el informe de la Oficina para la Gestión del Riesgo y Desastres de Bucaramanga, OMGRD, emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública con el propósito de atender las diferentes zonas afectadas por las lluvias recurrentes de la primera temporada de lluvias de 2024. Se concluyó que existen elementos constitutivos para dicha declaratoria según los criterios expuestos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012.

El día seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se expidió el Decreto Municipal No 170 de 2024, por medio del cual se declara una situación de calamidad pública debido a la primera temporada de lluvias de 2024 en el municipio de Bucaramanga.

En el referido Decreto se señaló entre otros aspectos, la Circular No. 19 del 08 de marzo de 2024 UNGRD, la cual señala: **"POSIBLES EVENTOS ASOCIADOS A EXCESOS DE LLUVIA"**. De acuerdo con las proyecciones del IDEAM y la estacionalidad de las lluvias para el país que indican que abril y mayo son meses lluviosos en gran parte del territorio, es altamente probable que se incrementen progresivamente los eventos asociados a tiempo lluvioso"; tales como: Crecientes súbitas, movimientos en masa, avenidas torrenciales, vendavales, tormentas eléctricas, niebla, desestabilización de laderas, afectación por inundación de áreas de cultivos, pérdida de bosques o biodiversidad, afectación de los acueductos y afectación del **abastecimiento del agua por su calidad, afectación del alcantarillado, afectación en el servicio de aseo, incremento de vectores que afectan la salud de la población, incremento de los niveles de embalses que pueden causar inundaciones en tierra abajo.**".

De igual manera, se señaló lo establecido en el Boletín 188 del IDEAM del 25 de marzo de 2024, así: "En las proyecciones más recientes del CPC de la NOAA se favorece el retorno a las condiciones neutrales para abril-junio de 2024 (79% de probabilidad), con una probabilidad - en aumento - de que se desarrolle La Niña en el periodo junio-agosto 2024 (55% de probabilidad)".

En el informe de predicción climática a corto, mediano y largo plazo del 20 de febrero de 2024 emitido por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, indica que: "(...) el comportamiento



esperado del clima en Colombia para los próximos seis meses no solo estará influenciado por el ciclo estacional tipo de la época del año, de oscilaciones de distinta frecuencia como las ondas intraestacionales y ecuatoriales, sino también por la evolución del ENSO de la actual fase del fenómeno EL Niño hacia la condición Neutral.

En respuesta a ello, el modelo de predicción climática del IDEAM para la precipitación estima durante el trimestre consolidado marzo- mayo/24, precipitaciones cercanas a los promedios históricos; excepto en las regiones Caribe, Andina y Orinoquia donde se prevén aumento de los volúmenes de lluvia entre el 10% y 20% con respecto a la climatología de referencia 1991- 2020. Para el resto del país, se estiman precipitaciones propias de la época ... Para el trimestre consolidado junio- agosto/24 se prevén precipitaciones superiores al 10% en las regiones Caribe y Andina. Para el resto del país se estiman lluvias para la época del año, excepto en el oeste del Meta, Caquetá y trapecio Amazónico donde se prevén déficit de precipitación entre el 10% al 20% respecto a la climatología de referencia.

Con fundamento en el concepto favorable que emitieron los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres (CMGRD) para la declaratoria de la calamidad pública, el Alcalde Municipal de Bucaramanga profirió el **Decreto No: 0170 del 06 de Junio de 2024 – Por el cual se Declara una situación de Calamidad Pública por la primera temporada de lluvias 2024 en el Municipio de Bucaramanga**, a través del cual estableció:

ARTÍCULO PRIMERO: SITUACION DE CALAMIDAD. *Declarar la existencia de la situación de calamidad pública en el Municipio de Bucaramanga, por la primera temporada de lluvias 2024 de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo por el término de seis (06) meses y prorrogable hasta por otros (06) meses teniendo en cuenta la evaluación, seguimiento y aprobación que realice el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.*

ARTICULO SEGUNDO: SECRETARÍA TÉCNICA. *La secretaria técnica del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, con el apoyo de la Secretaría de Infraestructura, Secretaria de Salud y ambiente, Planeación e Interior y las autoridades ambientales, elaborará el Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas en un término de cinco (05) días contados a partir de la publicación del presente decreto y será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.*

Parágrafo primero: *El Plan de Acción Específico en relación con la rehabilitación y la reconstrucción deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente, conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.*

Parágrafo segundo: *la evaluación del Plan de Acción Específico estará a cargo de la secretaria de Planeación de Bucaramanga*

ARTICULO TERCERO: *El desarrollo de la actividad contractual relacionada directamente con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de calamidad pública, se sujetará a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.*

Parágrafo Primero: *Para la adquisición de bienes, obras y servicios en el marco de la presente situación de CALAMIDAD PÚBLICA, se dará aplicación a las delegaciones generales y especiales en materia contractual y ordenación del gasto de acuerdo con las funciones y materias a contratar según el Decreto Municipal No. 020 del 9 de junio de 2020¹ y sus modificaciones.*

Parágrafo Segundo: *Los procesos de contratación que se adelanten durante el lapso que se ha dado lugar a declaratoria de calamidad pública, deben estar directamente relacionadas con las actividades de respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas declaradas en situación de calamidad y enmarcadas dentro de las actividades específicas del Plan de acción que adopte el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastre del Municipio de Bucaramanga.*

Parágrafo Tercero: *En concordancia con las disposiciones de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, cada secretaria ordenadora del gasto inmediatamente después de celebrados los contratos originados como actividad de respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas declaradas en zonas en situación de calamidad estos junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, deben enviarse al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad. (concepto de la Sala y Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 19 de febrero de 2019. Radicación No. 11001-03-06-000208-002229-000)*

¹ Mediante Decreto 0041 del 20 de Febrero de 2025 – Se organiza la delegación de funciones y competencias en materia contractual, ordenación del gasto y se derogan los Decretos Municipales No. 0220 de 2020, 0381 de 2020, 0411 de 2020 y las Resoluciones No. 320 de 2022 y 322 de 2022, de modo que el procedimiento de selección que se adelanta se realiza haciendo uso de las disposiciones normativas vigentes

ARTICULO CUARTO: Los ordenadores de gastos y demás funcionarios que intervengan en la actividad contractual en el periodo de la situación de calamidad pública, deberán atender como mínimo entre otras las siguientes orientaciones:

- Establecer la justificación del bien, obra o servicio a contratar, entre otras
- Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio, realizando los respectivos estudios de mercado que sustenten su valor.
- Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, acorde a los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a ejecutar.
- Efectuar los trámites presupuestales necesarios para garantizar el pago posterior de lo pactado.
- Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa ejecución y finalización.
- Dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, idoneidad y experiencia del contratista, forma de pago, indemnidad, amparo presupuestal, cláusulas excepcionales, entre otras.
- Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado de forma diligente y oportuna.
- La contratación que se realice no debe corresponder a contratación de empréstitos.
- Dar aplicación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la constitución, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas legales.
- Todo proceso de contratación debe estar regido por los principios de igualdad, moralidad, transparencia y valoración de los costos ambientales.
- Efectuar la publicación de la actividad precontractual, contractual y post contractual a través de la plataforma SECOP II.

ARTICULO QUINTO: Dispóngase que los recursos del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre, se orienten, asignen y ejecuten con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión de Riesgo, y con fundamento en las previsiones especiales que contemple el Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas afectadas por la primera temporada de lluvias del 2024.

ARTICULO SEXTO: Durante la vigencia de la presente calamidad pública la Secretaría de Hacienda Municipal será la encargada de expedir los actos administrativos para la ejecución presupuestal del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastre; y así garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la situación de calamidad.

ARTICULO SÉPTIMO: Como consecuencia de la declaratoria de calamidad pública que se profiere, se ordena adoptar las medidas especiales señaladas en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, en el marco del PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO que se adopte."

Parágrafo: El Plan de Acción Específico que se elabore establecerá la normativa necesaria para la observación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos conforme a los tiempos establecidos para la presente actuación, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTICULO OCTAVO: Convóquese a las veedurías ciudadanas para que realicen el respectivo control de la presente calamidad pública.

ARTICULO NOVENO: Enviase copia del presente acto administrativo a la oficina de Control Interno de la entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO: Constituye parte integral del presente Decreto el Acta No. 05 del 03 de mayo de 2024 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, el informe rendido por la UMGD y la Secretaría de Infraestructura Municipal.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Decreto tendrá vigencia de seis (06) meses a partir de su publicación, y podrá prorrogarse hasta por seis (06) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo."

En la sesión llevada a cabo el veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Bucaramanga, se emitió CONCEPTO FAVORABLE para determinar el retorno a la normalidad de la situación declarada mediante el Decreto Municipal No. 0170 de 2024 conforme consta en el Acta No. 011 del año 2024.

Por ello, mediante Decreto 0038 de fecha 13 de febrero de 2025, se declara el retorno a la normalidad de la calamidad pública decretada en el Municipio de Bucaramanga, y en consecuencia establece:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el retorno a la normalidad con ocasión de la terminación de la situación de calamidad pública decretada en el Municipio de Bucaramanga mediante el Decreto Municipal

No. 0170 del seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024) "Por el cual se declara una situación de Calamidad Pública por la primera temporada de lluvias 2024 en el Municipio de Bucaramanga" de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a los diferentes sectores de la administración municipal que sean dispuestos como responsables en el Plan de Acción Especifico correspondiente de acuerdo a sus competencias y la naturaleza de las actividades, coordinados por la Oficina Municipal de Gestión del Riesgo de desastres del Municipio de Bucaramanga, adscrita a la Secretaría del Interior, ejecutar dicho plan, que se elaborará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de este decreto, el cual es de obligatorio cumplimiento por las entidades que deben concurrir a su ejecución.

PARÁGRAFO. El Plan de Acción Especifico se deberá ejecutar en su totalidad y la Secretaría de Planeación realizará el seguimiento y evaluación de este; remitiendo los resultados a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD.

ARTICULO TERCERO: REGIMEN DE CONTRATACION APLICABLE. Para la contratación y ejecución del Plan de Acción Especifico para el retorno a la normalidad, así como de cualquiera de las actualizaciones o ajustes debidamente motivados que se realicen con posterioridad a su aprobación inicial continuaran aplicándose las medidas especiales de contratación contempladas en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012. La extensión de la aplicación de las medidas especiales de contratación se dispone por tiempo que permanezca la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción contenidas en el Plan de acción Especifico que se apruebe para el retorno a la normalidad, sus modificaciones o actualizaciones.

A partir de la Declaratoria del retorno a la normalidad (Febrero 13 de 2025), se debieron iniciar las labores de estructuración del Plan de Acción Especifico que en derecho corresponde, en el cual habría de contemplarse la elaboración de los estudios y diseños necesarios para adelantar las obras de mitigación requeridas en los puntos críticos identificados en el Sector Rincón de La Paz - Quebrada Chimitá y Quebrada Innominada (Caño Vijagual), como acción efectiva de reconstrucción y rehabilitación toda vez que atendiendo los preceptos normativos del Estatuto General de Contratación Pública aplicables analógicamente al presente asunto resulta indispensable la existencia previa de los estudios y diseños a que haya lugar para la contratación de obras, máxime tratándose de acciones para la gestión del riesgo que permiten la construcción de obras de estabilidad geotécnica y otras infraestructuras que garantizan la seguridad de la población circundante.

Estas acciones contribuirán a la mejora integral de la calidad de vida de los residentes de los sectores beneficiados, tanto directa como indirectamente, asegurando un menor impacto ambiental y promoviendo la sostenibilidad. Así mismo, buscando reducir los procesos erosivos que desencadenan fenómenos de remoción en masa, creando condiciones que favorezcan la salud pública de los habitantes.

Puede traerse a colación en cuanto a la necesidad de contar con estudios y diseños previos, el Concepto C-735 de Junio 20 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el cual se establece:

"Previo al inicio de un proceso de selección para la contratación de una obra pública, la entidad estatal debe contar con "los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental" en los términos del numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011.

Conforme a la interpretación general de las normas del sistema de compras públicas, sin perjuicio de los "contratos llave en mano", los diseños en contrato de obra pública no son inalterables. Por ello, en el evento en que la entidad estatal ya cuente con estudios y diseños para la obra pública, siempre en cumplimiento del principio de planeación y con el fin de corroborar la "viabilidad" del proyecto, puede modificarlos o ajustarlos. Así, es un deber jurídico de la entidad estatal adecuar los diseños y estudios, con el fin de procurar que la ejecución de la obra cumpla con las finalidades previstas.

Ahora bien, es importante subrayar que en nuestro ordenamiento jurídico existen distintas fases para la elaboración y contratación de los estudios de viabilidad de un proyecto de construcción. En efecto, el artículo 12 de la Ley 1862 de 2013 define y clasifica los diversos estudios de ingeniería que se adelantan para la ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte en: i) fase I- prefactibilidad, ii) fase II- factibilidad y iii) fase III- estudios y diseños definitivos.

El estudio de "Fase 1. Prefactibilidad" es el que se realiza el prediseño aproximado del proyecto, presentando alternativas y realizar la evaluación económica preliminar recurriendo a costos obtenidos en proyectos con condiciones similares, utilizando modelos de simulación debidamente aprobados por las entidades solicitantes. En el estudio de "Fase 2. Factibilidad" se debe diseñar el proyecto y efectuar la evaluación económica final, y, además, tiene por finalidad establecer si el proyecto es factible para su ejecución, considerando todos los aspectos relacionados con el mismo. Finalmente, en el estudio de "Fase 3. Estudios y diseños definitivos" se deben elaborar los diseños detallados tanto geométrico como de todas las estructuras y obras que se requieran, de tal forma que un constructor pueda materializar el proyecto.

De acuerdo con las definiciones de los estudios de ingeniería es posible concluir que, para adelantar el proceso de contratación, cuyo objeto consiste en la construcción de una obra pública, se requerirá contar con los estudios de prefactibilidad y estudios de factibilidad, porque a través de estos se verifica la viabilidad del proyecto.”.

El 20 de Marzo de 2025 se radicó en la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB una solicitud de acompañamiento técnico para la atención de la emergencia por derrumbe en el Barrio Esperanza 2 – Comuna 5 de Bucaramanga.

El día 26 de Marzo de 2025 se llevó a cabo Visita de Inspección Ocular en el sector La Esperanza 2 del Barrio Rincón de La Paz del Municipio de Bucaramanga, en el que se presentó un evento de desbancamiento de paso peatonal localizado sobre talud al borde de la Quebrada Chimitá, teniéndose a la fecha una solución bastante manual y temporal construida por la comunidad que consiste en un muro provisional en llantas y un gavión artesanal, expuestos a procesos de socavación y erosión. De acuerdo a ello el 07 de Abril de 2025 la CDMB emitió escrito con respecto a la visita ocular realizada concluyendo que evidentemente se presentaban procesos de socavación y erosión que comprometen la estabilidad del talud y la funcionalidad del sendero, así:

Durante la inspección ocular realizada en el sector La Esperanza 2 del barrio Rincón de la Paz, en el municipio de Bucaramanga, se identificaron múltiples condiciones que evidencian una situación crítica de inestabilidad geotécnica y riesgo por afluente de la quebrada Chimita, tanto para la infraestructura vial improvisada como para las viviendas asentadas en el área.



Vista paso quebrada Chimita por el sector de la Esperanza 2 barrio Rincón de la Paz municipio de Bucaramanga, Santander

En primera instancia, se observó el colapso parcial de un paso peatonal informal, el cual también es utilizado por motocicletas, localizado sobre el talud al margen derecho de la quebrada Chimita, esta misma vía se encuentra soportada por un muro de contención construido de manera rudimentaria con llantas, instalado por los propios habitantes del sector.



Vista paso peatonal colapsado del sector de la Esperanza 2 barrio Rincón de la Paz municipio de Bucaramanga, Santander

El muro en cuestión carece de diseño estructural formal y no cumple con criterios técnicos ni normativos para la contención de masas de suelo, encontrándose actualmente expuesto a procesos activos de socavación lateral y erosión acelerada debido al aumento del caudal de la quebrada, así como a la infiltración de aguas superficiales.



Vista muro rudimentario en llantas de soporte en el sector de la Esperanza 2 barrio Rincón de la Paz municipio de Bucaramanga, Santander

Adicionalmente, se evidenció que las viviendas del sector, pertenecientes a un asentamiento informal, se localizan en condiciones de alto riesgo geotécnico. Estas estructuras están construidas directamente sobre el talud, sin ningún tipo de aislamiento o margen de seguridad respecto a la corona del mismo.

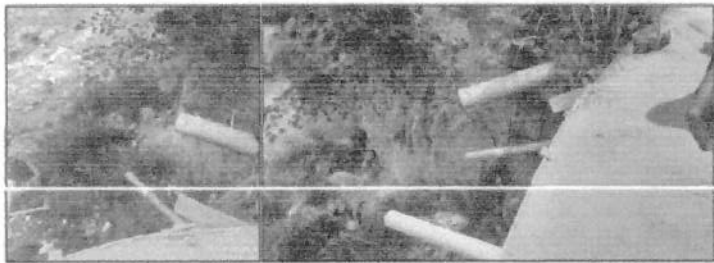
Su ubicación coincide con un tramo de la quebrada en el que se presenta una curva pronunciada, lo cual incrementa la energía fluvial durante eventos de crecienta, generando un impacto hidráulico más severo sobre la base del talud y favoreciendo la socavación de las estructuras de la vía y viviendas informales sobre el mismo.

A su vez, estas no cumplen con los requerimientos mínimos de sismorresistencia, lo que, sumado a la ubicación en un terreno inestable y no consolidado, incrementa significativamente el nivel de vulnerabilidad de las construcciones ante fenómenos tanto geodinámicos como sísmicos.



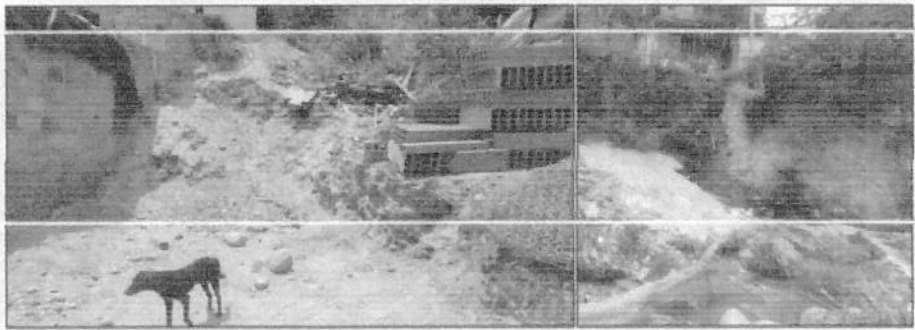
Viviendas localizadas sobre el talud pertenecientes al asentamiento de la Esperanza 2 barrio Rincón de la Paz municipio de Bucaramanga, Santander.

Se identificó, además, la presencia de múltiples tuberías que transportan aguas lluvias y presuntamente aguas residuales desde las viviendas hacia el talud que ya se encuentra presentando erosión y socavación en su cuerpo, descargando directamente sobre el mismo sin ningún tipo de sistema de conducción ni estructuras disipadoras. Esta condición contribuye al deterioro progresivo del suelo, intensificando los procesos de erosión hídrica superficial, saturación del terreno y pérdida de resistencia de los materiales.

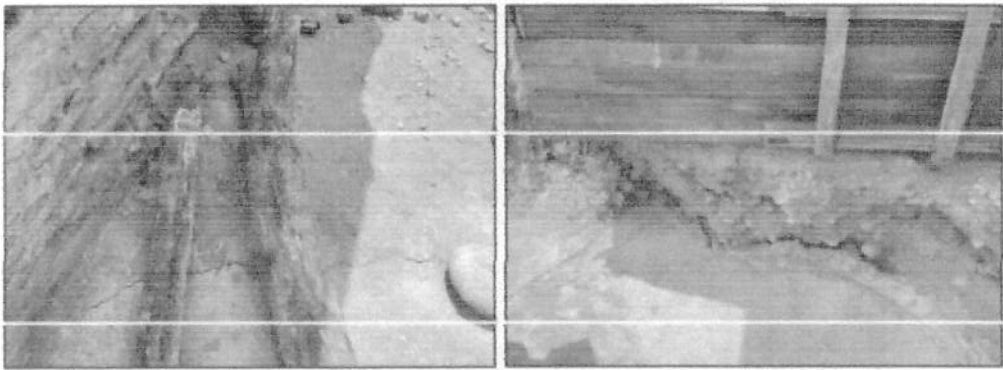


Tuberías que entregan agua sobre el talud y a la quebrada Chimita en el sector de la Esperanza 2 barrio Rincón de la Paz municipio de Bucaramanga, Santander.

El talud afectado carece de protección superficial, presentando sectores de suelo descubierto sin cobertura vegetal o elementos de estabilización. Esto favorece los procesos de remoción en masa, los cuales ya muestran manifestaciones visibles como presencia de grietas y fisuras en el terreno, indicativas de una progresiva inestabilidad del mismo.



Talud al margen derecho de la quebrada Chimita intervenido por el paso vial del asentamiento la Esperanza 2 barrio Rincón de la Paz municipio de Bucaramanga, Santander



Agrietamiento en el talud al margen derecho de la quebrada Chimita y en base de viviendas en el sector de la Esperanza 2 barrio Rincón de la Paz municipio de Bucaramanga, Santander

Asimismo, se observan vestigios de intervenciones previas por parte de la comunidad, entre ellas la construcción de un gavión de aproximadamente 1,50 metros de altura localizado en el borde del cauce, en la base del talud. Esta estructura ha sido desplazada producto de la acción hidráulica, atribuible a la ausencia de una cimentación adecuada y a la ejecución directa dentro del cauce sin los permisos ni estudios correspondientes, lo que compromete aún más la estabilidad del terreno adyacente.



Gavión en el pie el talud afectado y al margen de la quebrada Chimita en el sector de la Esperanza 2 barrio Rincón de la Paz municipio de Bucaramanga, Santander

El día 26 de Abril de 2025 se expidió el Plan de Acción Específico para el retorno a la normalidad, correspondiente al Decreto 0038 de 2025, previa reunión y suscripción del Acta No. 5 en el que en efecto se incluyen las acciones para la elaboración de los Estudios y Diseños con presupuesto actualizado a la vigencia 2025.

El 16 de Junio de 2025 se solicitó ante la Secretaría de Planeación del Municipio de Bucaramanga, el Registro en el PIIP del proyecto denominado **ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS EN EL MARCO DE LAS CALAMIDADES PÚBLICAS EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER**, en el Banco de Proyectos Municipal, para lo cual dicha Secretaría debía realizar la revisión y evaluación del mismo, contando con el Documento Técnico de Proyectos de Inversión de fecha 13 de Junio de 2025.

Después de los ajustes y revisiones del proyecto formulado, la Secretaría de Planeación Municipal emitió el Certificado de inscripción en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal y su registro, el día 11 de Julio de 2025.

Contando ya con el Registro del Proyecto, se procedió a realizar los movimientos presupuestales a que hubo lugar con el fin de obtener los recursos necesarios para adelantar el proceso de selección y la ejecución del objeto contractual.

El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00005510 se expide el 28 de Julio de 2025 a efectos de garantizar los recursos para el proceso de selección. El mismo día se emitió el Certificado del Plan Anual de Adquisiciones No. 3761.

El expediente del Proyecto para la contratación se radicó en la Oficina de Contratación de la Secretaría de Infraestructura tal como lo indica el Decreto 041 de 2025 en materia de competencias. En esta instancia, se da inicio al procedimiento establecido por la Entidad para la selección de los proveedores a invitar y el trámite respectivo.

En cumplimiento de los Actos Administrativos en mención, se dispone la normatividad concordante en cuanto a la existencia del Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio de Bucaramanga, así como la ordenación del gasto debidamente delegada.

El Acuerdo 018 del trece (13) de Agosto dos mil catorce (2014), crea el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Bucaramanga como una "cuenta especial con autonomía técnica y financiera, sin personería jurídica, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, separada de todas las demás rentas del Municipio, con manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo dentro del presupuesto del Municipio, que permite identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente para su administración y manejo, con fines de interés público, asistencia social y el propósito de invertir, ahorrar, destinar y ejecutar sus recursos en la implementación y continuidad de la política pública de gestión del riesgo, dirigida a los procesos de gestión del riesgo y a la población afectada por la ocurrencia de situaciones de desastres o calamidades públicas declaradas o de naturaleza similar en el municipio de Bucaramanga."

En su Artículo 12 este Acuerdo dispone especialmente "Administración y Ordenación del Gasto. La administración y ordenación del gasto del Fondo de Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga



corresponde al Alcalde o quien delegue. Las atribuciones o responsabilidades del administrador del Fondo y/o ordenador de gasto son:

- a) Garantizar la administración y utilización de los recursos destinados a la Gestión del Riesgo de Desastres de Bucaramanga de conformidad con las competencias legales establecidas.
- b) Programar, elaborar y presentar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Fondo de Gestión del Riesgo de Bucaramanga para su incorporación en el presupuesto de rentas y gastos del Municipio, como también actualizar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastre – PMGRD de Bucaramanga, para ser presentado en sección del Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio, en coordinación con las demás dependencias y, dentro del marco de lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio, articulándolo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, Plan Financiero, Plan Operativo Anual de Inversiones y el Plan Anual Mensualizado de Caja.
- c) Preparar y presentar los actos administrativos, según sea el caso, para aprobación de la autoridad competente o expedir, los necesarios para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo.
- d) Celebrar de manera oportuna y adecuada las obligaciones contraídas con cargo a los recursos del Fondo de Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga.
- e) Rendir los informes de gestión a los organismos de control y los que sean requeridos por autoridad competente, cuando estos se soliciten o cuando así lo establezcan las disposiciones legales vigentes.
- f) Adoptar las medidas necesarias para proteger los recursos administrados de cualquier riesgo de pérdida, a través de la constitución de pólizas de seguros u otro medio, para garantizar la liquidez necesaria.
- g) Las demás relacionadas con la adecuada, oportuna y eficiente utilización de los recursos del Fondo para la Gestión del Riesgo de Emergencias, Calamidades y Desastres administrados por el Municipio de Bucaramanga."

Ahora, en cuanto al **Régimen de Contratación del Fondo**, se señala en el Artículo 23 del Acuerdo:

"Medidas Especiales de Contratación: En caso de emergencia, declaratoria de calamidad pública o desastre, el Fondo de Gestión del Riesgo podrá celebrar contratos, para la ejecución de los bienes, derechos e intereses o contratos que estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción del área declarada en situación de emergencia, desastre o calamidad pública para ello estará sometido al control fiscal dispuesto por el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o complementen, en lo referente a la declaratoria de urgencia manifiesta y los procedimientos contractuales que allí se contemplen."

Debiendo seguir las disposiciones del Decreto 0041 de Febrero veinte (20) de dos mil veinticinco (2025) por medio del cual, entre otros, se reorganiza la delegación de funciones y competencias en materia contractual y ordenación del gasto, puede establecerse que en su Artículo 6º, dispone: **"DELEGACIONES ESPECÍFICAS AL SECRETARIO DE HACIENDA:** Delegar en el Secretario (a) de Hacienda, las siguientes funciones y competencias: 6.1. Delegar la facultad para administrar, contratar y ordenar el gasto del Fondo de Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 0158 del 23 de Julio de 2012 "Por el cual se adopta la política de gestión del riesgo de Bucaramanga, se conforman sus comités municipales y se dictan otras disposiciones", y al Acuerdo Municipal No. 018 del 13 de agosto de 2014 "Por el cual se crea el fondo de gestión del riesgo de desastres en el municipio de Bucaramanga." La presente delegación se emite sin perjuicio de las delegaciones específicas que corresponden al Secretario de Infraestructura contenidas en el artículo quinto del presente decreto (...)"

Es así como el Artículo 5º de la norma municipal (dem, señala **"DELEGACIONES ESPECÍFICAS AL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA.** Adelantar los procedimientos contractuales y celebrar los contratos de obra o convenios relacionados con obras públicas o contratos de consultoría necesarios para el desarrollo o la ejecución de proyectos de infraestructura y de obra pública sin consideración de la Secretaría Gestora, ni el origen de los recursos para su financiación. En este último caso, la Secretaría Gestora, entregará a la Secretaría de Infraestructura las especificaciones técnicas y el anexo del presupuesto estimado, sin perjuicio que la Secretaría de Infraestructura efectúe la revisión y los ajustes a que haya lugar, con base en los cuales la secretaria gestora tramitará el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal."

No obstante, tratándose del **Régimen Excepcional del Artículo 66 de la Ley 1523 de 2012**, no se trataría de contratación estatal razón por la que para determinar la competencia para adelantar la respectiva contratación se acatan las disposiciones pertinentes de dicha norma, el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el Acuerdo Municipal 018 de 201 y el Decreto 0041 de Febrero 20 de 2025.



La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en Concepto C-333 de 2020, establece con respecto al Régimen de Contratación de la Ley 1523 de 2012:

“De conformidad con el artículo 2, numeral 4º, literal a), de la Ley 1150 de 2007, la urgencia manifiesta es una causal de contratación directa. Según el artículo 4, numerales 5 y 8, de la Ley 1523 de 2012, las situaciones de calamidad pública o de desastre son «[...] el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales [...]», situaciones que deben ser declaradas por el Presidente de la República, para el caso del desastre; o el alcalde o el gobernador, para la calamidad pública.

[...] La ocurrencia de las dos situaciones mencionadas, por sí mismas, no son causales de contratación directa; aunque –de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993– son el fundamento fáctico y jurídico para declarar luego, en forma expresa, la «urgencia manifiesta», regulada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, relacionada con la necesidad de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas.”

[...] Para contratar directamente no basta con la declaración de desastre o de calamidad; se necesitan dos (2) actos administrativos, concurrentes, para que se pueda contratar directamente por urgencia manifiesta: i) el primero en el tiempo, la declaración de la situación de calamidad pública o la declaración de la situación de desastre, de conformidad con los artículos comentados de la Ley 1523 de 2012; y ii) el segundo, la declaración propiamente dicha de «urgencia manifiesta», de que trata el art. 42 del Estatuto General de Contratación, amparado o fundamentado en la declaración previa del desastre o calamidad.

Sin el primer acto administrativo no es posible expedir el segundo, es decir, para declarar la urgencia manifiesta es imprescindible que el presidente de la república o el gobernador o el alcalde, según el caso, hayan declarado la situación de desastre o la declaración de calamidad. Lo anterior, porque la situación de calamidad pública o la situación de desastre depende tanto de la ocurrencia de los hechos que dan lugar a las mismas como de la declaración del órgano competente, de manera que ninguna se configura a falta de alguna de estas condiciones.

Por lo tanto, como una autoridad diferente al presidente de la república, o al gobernador y el alcalde –por ejemplo, los ministros, directores o presidentes de agencias, directores de establecimientos públicos, de sociedades de economía mixta, etc.–, carece de competencia para declarar cualquiera de estas dos situaciones, deben esperar a que se dicten los actos respectivos para fundamentar la declaración de urgencia manifiesta en la situación de desastre o en la situación de calamidad. **No obstante, ello no es una regla sin excepciones.**

Situación de desastre y situación de calamidad pública: supuesto de exclusión parcial del régimen de contratación de la Administración pública –Ley 80 de 1993–

Si bien la necesidad de contar con los dos actos administrativos anteriormente mencionados es un principio general, para el común de las entidades estatales, **es necesario considerar el matiz introducido por el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, hipótesis en la cual basta declarar la situación de desastre o la situación de calamidad pública para contratar con el derecho privado, y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.**

La interpretación de la norma supone tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 47, se constituyó el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres como un patrimonio autónomo –artículo 49–, administrado y representado en los términos del artículo 3º del Decreto 1547 de 1984 –modificado por el artículo 70 de Decreto-ley 919 de 1989² (artículo 48)–, destinado a adoptar medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres, cuyo régimen contractual es el de las empresas industriales y comerciales, sin perjuicio de las facultades especiales para atender situaciones de desastres y evitar la extensión de los efectos –parágrafo 3 del artículo 50–.

La disposición citada también establece que las entidades territoriales deben constituir sus propios fondos de gestión del riesgo, bajo el mismo esquema del Fondo Nacional, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción en situaciones de desastre o calamidad pública –artículo 54³–. En este contexto, el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 dispone lo siguiente:

² El inciso 1 de la norma en comento dispone que «El Fondo Nacional de Calamidades (ahora denominado Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, en virtud del artículo 47 de la Ley 1543 de 2012) será manejado por la Sociedad Fiduciaria La Previsora Limitada, empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público» (Corchetes fuera de texto).

³ «Artículo 54. Fondos territoriales. Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los



“Art. 66. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”.

Sin perjuicio de las potestades exorbitantes, la norma precedente exceptúa del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública los contratos «[...] relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública [...]» celebrados por: i) la sociedad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, ii) por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo y iii) los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo.

Quando se declare la situación de desastre o la situación de calamidad pública, las instituciones mencionadas antes son las únicas excluidas de la Ley 80; las demás siguen cubiertas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, como es el caso de los ministerios, todas las entidades descentralizadas por servicios del orden nacional y territorial, las demás ramas del poder público, los órganos autónomos, y en general casi todas las instituciones públicas del país.

Además, según el parágrafo del mismo artículo, solo los contratos celebrados por las entidades territoriales se someten al control fiscal, con independencia de que sean producto de la contratación directa; razón por la cual también recae sobre aquellos que son resultado de procesos de selección competitivos.

En otras palabras, la pura y simple declaración de desastre o de calamidad pública conduce a que las autoridades mencionadas atrás se excluyan de la Ley 80, y pasen a formar parte del régimen especial de contratación, siempre que los contratos estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción para superar la situación de calamidad o desastre declarados, caso en el cual, inclusive, podrán pactar poderes excepcionales. Para las demás entidades es necesaria la declaración de desastre o calamidad pública para fundamentar, a continuación, la declaración de urgencia manifiesta en los términos de la Ley 80 de 1993.

Todo lo anterior para concluir que habiéndose declarado la CALAMIDAD PÚBLICA en el Municipio de Bucaramanga a través del Decreto 0170 de 2024 y retorno a la normalidad, se encuentra excluida de la Ley 80 de 1993 para llevar adelante el presente proceso de selección por lo que forma parte del **régimen especial de contratación** en tanto la adquisición a realizar se encuentra directamente relacionada con las **actividades de rehabilitación como preparación para la recuperación** de áreas rurales y urbanas, afectadas como consecuencia de los hechos que dieron origen a la declaratoria de calamidad.

Finalmente el proceso de contratación que se adelanta en función del cumplimiento de la *Gestión del Riesgo* definido como el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, enténdase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Entiéndase como acciones de recuperación aquellas que se ejecutan para el **restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado.**

En el proceso de selección, además de garantizar los principios de la función administrativa deberán implementarse todos aquellos principios que orientan la gestión del riesgo, a saber:

Principios generales. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

»Parágrafo. Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o municipio».



1. Principio de igualdad:

Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.

2. Principio de protección:

Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o inferan daño a los valores enunciados.

3. Principio de solidaridad social:

Todas las personas naturales y jurídicas sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

4. Principio de autoconservación:

Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

5. Principio participativo:

Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

6. Principio de diversidad cultural:

En reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, los procesos de la gestión del riesgo deben ser respetuosos de las particularidades culturales de cada comunidad y aprovechar al máximo los recursos culturales de la misma.

7. Principio del interés público o social:

En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

8. Principio de precaución:

Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

9. Principio de sostenibilidad ambiental:

El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.

10. Principio de gradualidad:

La gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia.

11. Principio sistémico:

La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial;



garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación:

La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia:

La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad:

Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

15. Principio de oportuna información:

Para todos los efectos de esta ley, es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

En fallo del CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B. Consejero ponente: ALBERTO MONTAÑA PLATA. Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Radicación número: 47001-23-33-000-2017-00084-01(64399), respecto a la utilización de este régimen excepcional se estableció: (...) aquellos contratos sometidos a las normas del derecho privado, en atención a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012. En efecto, los contratos que se celebran amparados en la declaratoria de desastre o de calamidad pública no están sometidos a la solemnidad de que tratan los artículos 39 y 41 de la Ley 80 de 1993. Contrario a lo que ocurre con los contratos estatales sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los contratos regidos por el derecho privado pueden ser consensuales, salvo cuando la ley exija una solemnidad especial para su configuración, tal y como se desprende de los artículos 1500 del Código Civil y 824 del Código de Comercio. (...) En el caso concreto, es claro que al contrato no le era aplicable lo dispuesto en los artículos 39 y 41 la Ley 80 de 1993, por la sencilla razón de que la relación contractual no estaba sometida a las disposiciones de esta ley, sino al derecho común."

Resulta válido hacer referencia al Concepto C-033 del 29 de Abril de 2024 expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente que al respecto del régimen de contratación de la Ley 1523 de 2012, enseña:

"[...] en el ordenamiento jurídico colombiano cuando se piensa en los regímenes especiales de contratación, por regla general, hace referencia al régimen de determinadas Entidades Estatales. Tal sería el caso de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, de las entidades indicadas en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, y de las universidades estatales u oficiales, según el artículo 93 de la Ley 30 de 1993. Esta afirmación, sin embargo, no pretende desconocer que dicho régimen especial se otorga justamente en consideración al especial tipo de actividades desplegadas por estas entidades.

Ahora bien, los regímenes especiales en el ordenamiento colombiano no se dan exclusivamente en atención a cierto tipo de sujetos (como las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, las Empresas de Servicios Públicos, entre otras), sino también para cierto tipo de objetos. Este es el caso del régimen jurídico establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, que establece un régimen especial de derecho privado en razón de la especial consideración que merece el



ESTUDIOS PREVIOS

Código: F-GJ-1140-238,37-042

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Junio-27-2018

Página 19 de 39

objeto a contratar. Otro ejemplo en este sentido se puede encontrar en el Decreto 544 de 2020 que estableció un régimen de contratación sometido al derecho privado, que no se rige por el EGCAP, para los contratos que "tengan por objeto la adquisición en el mercado internacional de los elementos que a continuación se indican".

Cuando se declare la situación de desastre o la situación de calamidad pública, las instituciones mencionadas antes son las únicas excluidas de la Ley 80 de 1993; las demás siguen cubiertas por el EGCAP, como es el caso de los ministerios, todas las entidades descentralizadas por servicios del orden nacional y territorial, las demás ramas del poder público, los órganos autónomos y, en general, casi todas las instituciones públicas del país.

Además, según el párrafo del mismo artículo, solo los contratos celebrados por las entidades territoriales se someten al control fiscal, con independencia de que sean producto de la contratación directa; razón por la cual también recae sobre aquellos que son resultado de procesos de selección competitivos.

"(...) La pura y simple declaración de desastre o de calamidad pública conduce a que las autoridades mencionadas atrás se excluyan de la Ley 80 de 1993, y pasen a formar parte del régimen especial de contratación, siempre que los contratos estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción para superar la situación de calamidad o desastre declarados, caso en el cual, inclusive, podrán pactar poderes excepcionales (...)"

En el mismo sentido, en reciente Concepto de la Agencia en mención No. **C-111 del 05 de Agosto de 2024**, se estableció:

"De conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la 1523 de 2012, en el acto en el acto administrativo que declara el retorno a la normalidad, se puede disponer que las medidas especiales de contratación dispuestas en el régimen especial para la situación de calamidad pública o desastre continuarán aplicándose durante la ejecución las tareas de rehabilitación y reconstrucción. En todo caso, caso dicha continuidad del régimen especial solo procede en los casos en los que el acto administrativo de retorno a la normalidad expresamente lo haya contemplado y solo podrá referirse a las tareas de rehabilitación y reconstrucción previstas en el plan de acción adoptado conforme al artículo 61 de la Ley 1523 de 2012".

"(...) La autoridad competente decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad y, en el mismo acto, podrá disponer que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción. Estas labores incluyen la evaluación de los daños, la planificación de las obras necesarias, la ejecución de las mismas y el seguimiento para garantizar que se restablezcan las condiciones adecuadas para la comunidad afectada. El tiempo y el alcance de las labores que requiere el proceso de reconstrucción o rehabilitación después de un desastre, depende de la magnitud del mismo, de la disponibilidad de recursos, de la planificación y en muchos casos puede tardar años, en este sentido, corresponde a las autoridades locales y nacionales, determinar su magnitud y sobre esta vía implementar medidas de reconstrucción o rehabilitación. El proceso de retorno a la normalidad y rehabilitación puede ser largo y requerir de una planificación detallada, coordinación que se da entre diferentes entidades gubernamentales."

Es preciso anotar como corolario que el Manual de Contratación vigente en el Municipio de Bucaramanga, establece en su numeral 8.2.1.6.8 **"Contratación por declaratoria de situación de desastre y calamidad pública se encuentra dispuesta en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012. La declaratoria de situación de calamidad pública se encuentra dispuesta en el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012 denominado Declaratoria de Desastre, Calamidad Pública y Normatividad y reglada por los artículos 57 y siguientes del referente normativo en mención.**

La declaratoria de retorno a la normalidad se efectúa mediante decreto, en el cual si es el caso deben contemplarse las medidas de orden especial a que haya lugar, durante la realización de las labores de rehabilitación y reconstrucción y el rol de las entidades que las ejecutan.

Por lo demás deben observarse los términos dispuestos por parte del Legislador, que en materia de retorno a la normalidad no puede exceder de seis (6) meses, igual que el término dispuesto para la declaratoria de calamidad pública, los cuales pueden prorrogarse por una sola vez y por el mismo término previo concepto favorable del Consejo Territorial de Gestión del Riesgo según el caso, teniendo en cuenta de todas formas que dichos términos empiezan a contarse a partir del día siguiente de la expedición del acto administrativo que declara la situación de calamidad pública".

Por lo anteriormente expuesto, se requiere que para dar cumplimiento a las obligaciones constitucionales y legales, así como al Plan de Acción Específico de la Calamidad Pública declarada mediante Decreto 0170 de 2024 y las disposiciones del retorno a la normalidad que han de ser ejecutadas para la rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas en el Municipio de Bucaramanga a través del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo, adelante el proceso de contratación necesario para la elaboración de los **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD**

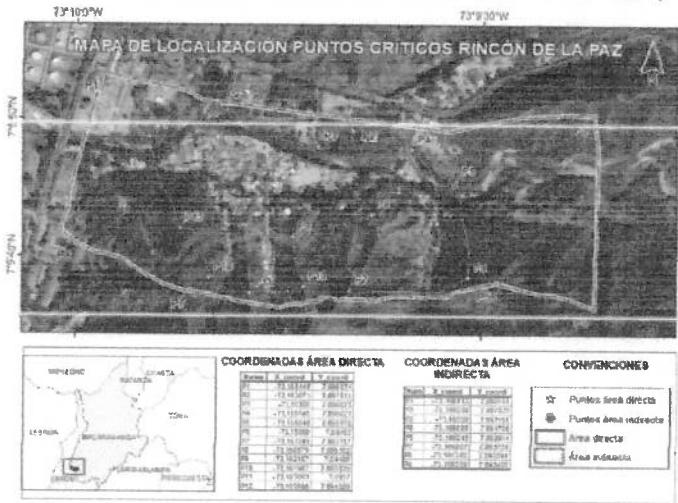
PUBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 0170 DE 2024 EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER”.

LOCALIZACION DE LA ZONA A INTERVENIR

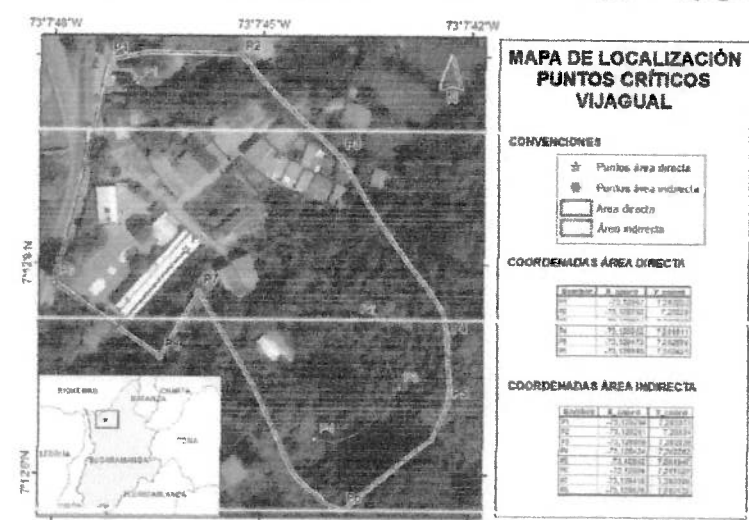
La caracterización técnica de las zonas críticas evidencia una afectación directa de aproximadamente 19,6 hectáreas en el sector Rincón de La Paz (Comuna 5) y sus alrededores, y cerca de 1 hectárea en el sector del Caño Vijagual (Vereda Vijagual – Corregimiento 1). En términos poblacionales, estas áreas comprenden una población estimada de 4.685 habitantes en riesgo.

Para efectos de análisis regional y contextual, se considera un área de influencia indirecta de 48 hectáreas en el caso de Rincón de La Paz y 2 hectáreas adicionales en el entorno del Caño Vijagual. Estos sectores presentan condiciones de alta exposición frente a fenómenos de remoción en masa, procesos de erosión regresiva y afectaciones sobre infraestructura urbana y rural, lo que justifica la necesidad urgente de estudios técnicos que permitan plantear soluciones de mitigación eficaces.

Sitio Crítico 1 – Sector Rincón de la Paz Q. La Rosita - Q. Chimita (comuna 5)



Sitio Crítico 2 – Canalización Quebrada Innominada (Caño Vijagual)



POBLACION AFECTADA

Descripción	Personas	Proyección del Total	Población Desglosada
Población Proyectada 2025			4685
0-14	110.776	17,90%	838
15-19	43.403	7,01%	328

20-59	358.718	57,95%	2.713
Mayores a 60	106.806	17,26%	806
Total	619.703	100%	4685
Hombres	295.092	47,67%	2.233
Mujeres	324.611	52,33%	2.452

Fuente: Plan de Desarrollo Municipal "Bucaramanga Avanza Segura 2024 - 2027"

POBLACION BENEFICIADA

Edad	Personas	Proyección del Total	Población Desglosada
Población Proyectada 2025			
0-14	110.776	17,90%	4685
15-19	43.403	7,01%	838
20-59	358.718	57,95%	2.713
Mayores a 60	106.806	17,26%	806
Total	619.703	100%	4685
Hombres	295.092	47,67%	2.233
Mujeres	324.611	52,33%	2.452

Fuente: Plan de Desarrollo Municipal "Bucaramanga Avanza Segura 2024 - 2027"

3. DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

OBJETO A CONTRATAR:

"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 0170 DE 2024 EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER".

CLASE DE CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que se celebre como resultado del Proceso de Selección que debe adelantarse, será de Consultoría.

Lo anterior por cuanto el numeral 2º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala: "2o. Contrato de Consultoría. Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato."

Este concepto se trae colación por referencia analógica, teniendo en cuenta que en todo caso la contratación entre particulares de que trata el Artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, permite el acuerdo de voluntades para la celebración de negocios jurídicos como el que se trata en el proceso que nos ocupa.

Ahora bien, el objeto del contrato se circunscribe entre la denominada intervención correctiva señalada en el numeral 13 del Artículo 4 de la Ley 1523 de 1012, que tiene objetivo reducir el nivel de riesgo existente en la sociedad a través de acciones de mitigación, en el sentido de disminuir o reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad de los elementos expuestos.

PLAZO ESTIMADO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El Tiempo estimado de ejecución del Contrato de Consultoría, será de CUATRO (4) MESES contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

Para todos los efectos, el Contrato de Consultoría que se celebre se entenderá vigente desde el momento de su celebración y hasta la Liquidación del mismo, ya sea bilateral, unilateral o de carácter judicial de acuerdo a lo señalado analógicamente en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. El término de vigencia se encuentra enmarcado en dos etapas:

a) La primera, correspondiente al plazo de ejecución del Contrato, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, el cual podrá extenderse si llegaren a presentarse periodos de suspensión, prórrogas o términos adicionales acordados entre las partes, debidamente legalizados y amparados.



b) *La segunda*, correspondiente al término que transcurra entre el momento de la terminación del plazo contractual y su liquidación, la cual se procurará de forma bilateral dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del plazo contractual mencionado.

En caso que no pudiere realizarse la liquidación bilateral, podrá acudirse a la *Liquidación Unilateral*, atendiendo los preceptos del Honorable Consejo de Estado en el fallo del Radicado Interno 68.616 que contempló *"Aunado a lo anterior, la Sala considera relevante señalar que la facultad contractual necesaria para liquidar unilateralmente un contrato del Estado que se somete a las reglas del derecho privado debe ser otorgada y convenida por los extremos negociales de forma expresa e inequívoca."*

LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Las actividades que corresponden al Contrato de Consultoría, se ejecutarán Las actividades que corresponden al Contrato de Obra, se ejecutarán en el Municipio de Bucaramanga.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO / ACTIVIDADES A DESARROLLAR

El alcance de la consultoría para la elaboración **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 0170 DE 2024 EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER"**, será el siguiente:

El desarrollo de esta consultoría contempla el desarrollo de las siguientes actividades para el sectores Rincón de la Paz-quebrada la Rosita y Quebrada la Innomada (Caño viagual), se deberá entregar: a) modelo geológico-geotécnico-hidráulico b) escenarios de amenaza c) zonificación de la amenaza d) escenarios de vulnerabilidad e) zonificación de la vulnerabilidad f) estimación de daños, costos asociados y pérdidas potenciales g) zonificación del riesgo h) identificación de las medidas de mitigación de riesgo i) priorización y diseño detallado de las medidas de mitigación. Al inicio de la consultoría el contratista deberá entregar un plan de trabajo (PDT) con la programación de la ejecución de las actividades aquí descritas, que deberá ser aprobado por la interventoría y la supervisión.

El desarrollo de todas las actividades y los productos deberá ajustarse a la siguiente metodología: la ley 1523 de 2012, el decreto 1807 de 2014, el decreto 1077 de 2015, y especialmente con la guía metodológica para estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo para movimientos en masa a escala detallada del Servicio Geológico Colombiano:

	N°	ETAPA	ID	ACTIVIDAD
Estudio de Amenaza	1	Georreferenciación y levantamiento topográfico	2.1.1	Construcción Y Georreferenciación De Muestras Amarrados Al Sistema De Referencia MAGNA SIRGAS del IGAC
			2.1.2	Levantamiento fotogramétrico (Incluye vuelo, puntos de control, ortofoto, entre otros) Aprox. 19.6 Ha
			2.1.3	Levantamiento topográfico y batimétrico a detalle, a partir de métodos convencionales Aprox. 11 Ha
		Geología, geomorfología y geotecnia	2.1.4.1	Caracterización geológica (Estratigrafía, Geología estructural, Unidades geológicas para ingeniería) Aprox. 19.6 Ha
			2.1.4.2	Catalogo y actualización de Inventario de procesos morfo dinámicos Aprox. 19.6 Ha
			2.1.4.3	Actualización de Caracterización Geomorfológica (Morfología, Morfogénesis, Morfodinámica) Aprox. 19.6 Ha



ESTUDIOS PREVIOS

Código: F-GJ-1140-238,37-042
Versión: 0.0
Fecha aprobación: Junio-27-2018
Página 23 de 39

		2.1.4.4	Realización de sondeos mecánicos a rotación
		2.1.4.5	Ensayos para caracterización de muestras de suelos (humedad, granulometría, límites, compresión, peso unitario, cortes directos)
			Ensayo de refracción sísmica para determinación de perfiles del suelo
		2.1.4.6	Ensayo de tomografía eléctrica
2	Hidrología, Hidráulica y socavación	2.1.5.1	Estudio hidrológico y climatológico: delimitación y caracterización de microcuencas, estimación estadística de crecientes para diferentes periodos de retorno
		2.1.5.2	Estudio de socavación (niveles freáticos, condiciones de permeabilidad de estratos, capacidad de almacenamiento de agua en el suelo)
3	Amenaza por movimientos en masa, inundación y avenidas torrenciales	2.1.6.1	Zonificación de amenaza por movimientos en masa
		2.1.6.2	Caracterización, modelación geotécnica y zonificación detallada
		2.1.6.3	Elaboración de modelos Hidrológicos
		2.1.6.4	Elaboración de modelos hidráulicos de la red de drenaje superficial de agua limpia, para diferentes escenarios probabilísticos 1:2.000
		2.1.6.5	Determinación y zonificación de amenaza por inundaciones
			Modelación bidimensional de la red de drenaje superficial basado en la física que incluya reología y arrastre de una avenida torrencial, para diferentes escenarios probabilísticos 1:2.000
			Determinación y zonificación de la amenaza por avenidas torrenciales



ESTUDIOS PREVIOS

Código: F-GJ-1140-238,37-042

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Junio-27-2018

Página 24 de 39

Evaluación del vulnerabilidad	4	Vulnerabilidad de elementos expuestos	2.1.7.1	Encuesta de caracterización predial
			2.1.7.2	Determinación y zonificación de vulnerabilidad
Evaluación del riesgo	5	RIESGO	2.1.8.1	Determinación y zonificación de riesgo
			2.1.8.2	Identificación de medidas de mitigación general
Medidas de mitigación	6	Estudio del diseño detallado de las medidas de mitigación	2.1.10.1	Diseño a nivel de ingeniería de detalle de obras de mitigación
			2.1.10.2	Elaboración de presupuestos, especificaciones técnicas y lineamientos ambientales.
Socializaciones	7	SOCIALIZACIÓN	2.1.16.1	Jornadas de socialización con la comunidad y la Alcaldía de Bucaramanga, para dar a conocer los resultados obtenidos en el estudio

Dentro del alcance tenemos el siguiente presupuesto:

		ESTRATEGIA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN EL MARCO DE LAS OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO DE LOS SECTORES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER			
SECRETARÍA O INSTITUTO DESCENTRALIZADO		SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA			
PRESUPUESTO OFICIAL					
SUBSECTOR SERVICIOS DE PERSONAL					
1. PERSONAL PROFESIONAL					
Código	Unidad	Código	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1.1	1	1	1	14.380.000,00	14.380.000,00
1.3	1	1	1	16.540.000,00	16.540.000,00
1.4	1	1	1	2.680.000,00	2.680.000,00
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL Y SUBTOTALS DE (B-1) = (B)					33.600.000,00
FACTOR MULTIPLICADOR (C)					1.27
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL (B) x (C)					42.672.000,00
SUBSECTOR OPERACIONES Y SERVICIOS DE PERSONAL					
2.1. SERVICIO COMUNITARIO 1 - SERVICIO COMUNITARIO DE LA PAZ Y SECTORES ALEJADOS					
Código	Unidad	Código	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
2.1.1	Unidad	2	1.790.000,00	3.580.000,00	
2.1.2	Hectárea	10,0	8.500.000,00	85.000.000,00	
2.1.3	Hectárea	1,0	4.000.000,00	4.000.000,00	
2.1.4	Unidad	1	13.400.000,00	13.400.000,00	
2.1.5	Unidad	1	28.400.000,00	28.400.000,00	
2.1.6	Unidad	1	14.000.000,00	14.000.000,00	
2.1.7	Unidad	1	28.000.000,00	28.000.000,00	
2.1.8	Unidad	1	14.000.000,00	14.000.000,00	
2.1.9	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.10	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.11	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.12	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.13	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.14	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.15	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.16	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.17	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.18	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.19	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.20	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.21	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.22	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.23	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.24	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.25	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.26	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.27	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.28	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.29	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.30	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.31	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.32	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.33	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.34	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.35	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.36	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.37	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.38	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.39	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.40	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.41	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.42	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.43	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.44	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.45	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.46	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.47	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.48	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.49	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.50	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.51	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.52	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.53	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.54	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.55	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.56	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.57	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.58	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.59	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.60	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.61	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.62	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.63	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.64	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.65	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.66	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.67	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.68	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.69	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.70	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.71	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.72	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.73	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.74	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.75	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.76	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.77	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.78	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.79	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.80	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.81	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.82	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.83	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.84	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.85	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.86	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.87	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.88	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.89	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.90	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.91	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.92	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.93	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.94	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.95	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.96	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.97	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.98	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.99	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.100	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.101	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.102	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.103	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.104	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.105	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.106	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.107	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.108	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.109	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.110	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.111	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.112	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.113	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.114	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.115	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.116	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.117	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.118	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.119	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.120	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.121	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.122	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.123	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.124	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.125	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.126	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.127	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.128	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.129	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.130	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.131	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.132	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.133	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.134	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.135	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.136	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.137	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.138	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.139	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.140	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.141	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.142	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.143	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.144	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.145	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.146	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.147	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.148	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.149	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.150	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.151	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.152	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.153	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.154	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.155	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.156	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.157	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.158	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.159	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.160	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.161	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.162	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.163	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.164	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.165	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.166	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.167	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.168	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.169	Unidad	1	10.000.000,00	10.000.000,00	
2.1.170	Unidad	1	10.000		



Cabe resaltar que las Especificaciones Técnicas y sus referencias deben ser utilizadas como soporte y complemento del conjunto de documentos técnicos y legales que soportan la consultoría en su concepción.

ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR

El alcance de la consultoría que se pretende contratar contempla el desarrollo de las siguientes actividades para el sectores Rincón de la Paz-quebrada la Rosita y Quebrada la Innominada (Caño vijagual), se deberá entregar: a) modelo geológico-geotécnico-hidráulico b) escenarios de amenaza c) zonificación de la amenaza d) escenarios de vulnerabilidad e) zonificación de la vulnerabilidad f) estimación de daños, costos asociados y pérdidas potenciales g) zonificación del riesgo h) identificación de las medidas de mitigación de riesgo i) priorización y diseño detallado de las medidas de mitigación. Al inicio de la consultoría el contratista deberá entregar un plan de trabajo (PDT) con la programación de la ejecución de las actividades aquí descritas, que deberá ser aprobado por la interventoría y la supervisión.

El desarrollo de todas las actividades y los productos deberá ajustarse a la siguiente metodología: la ley 1523 de 2012, el decreto 1897 de 2014, el decreto 1877 de 2015, y especialmente con la guía metodológica para estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo para movimientos en masa a escala detallada del Servicio Geológico Colombiano.

Sin limitarse a lo anterior, el Consultor debe cumplir sus obligaciones derivadas de las Leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011 y demás que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Estas disposiciones normativas se traen a colación por referencia analógica, teniendo en cuenta que en todo caso la contratación entre particulares de que trata el Artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, permite el acuerdo de voluntades para la celebración de negocios jurídicos como el que se trata en el proceso que nos ocupa.

Por lo anterior, la ley faculta al municipio para contratar por el **RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN EN SITUACIONES DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA - MEDIDAS DE CONTRATACION ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012.**

Así las cosas, se hace oportuno y conveniente adelantar un proceso para contratar mediante este proceso de selección la elaboración de los **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 0170 DE 2024 EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER"**, en cumplimiento de las funciones propias del Municipio de Bucaramanga el cual busca el restablecimiento integral de la calidad de vida de los habitantes de los sectores afectados directa e indirectamente, garantizando un menor impacto hacia el medio ambiente, buscando su sostenibilidad.

A continuación, se citan las normativas que debe cumplir:

- Guía Metodológica para Estudios De Amenaza, Vulnerabilidad Y Riesgo Por Movimientos En Masa. Escala detallada. (SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO)
- Guía metodológica para la elaboración de mapas de inundación IDEAM 2017
- Resolución 2182 de 2016 del Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- NTC 5204: 2003. Precisión de Redes Geodésicas
- NTC 5205: 2003. Precisión de Datos Espaciales
- NTC 4611: 2011. Información Geográfica. Metadato geográfico
- NTC 5043: 2010. Información Geográfica. Conceptos Básicos de la Calidad de los Datos Geográficos
- NTC 5660: 2010. Información Geográfica. Evaluación de la Calidad Procesos y Medidas.
- NTC 5661: 2010. Información Geográfica. Método para Catalogación de Objetos Geográficos
- NTC 5662: 2010. Información Geográfica. Especificaciones Técnicas de Productos Geográficos
- NTC 5798: 2011. Información Geográfica. Referencia Espacial por Coordenadas
- NTC 1495 – 01 Ensayo de Humedad Natural
- NTC 4630 – 99 Ensayo Límites Atterberg.
- NTC 1522 – 99 Ensayo de Granulometría.
- INV – E 223-07 Ensayo de Peso Específico.
- NTC 1340: Tensiones nominales en sistemas de energía eléctrica a 60 Hz en redes de servicio público.
- Ley 460 de 1997. Reglamento colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10 y sus decretos reglamentarios, complementarios y cualquier otra norma vigente que regule el diseño y construcción sismo resistente en Colombia.
- Ley 1523 de 2012 ley de gestión de riesgo y desastres.
- Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018.
- Legislación de Seguridad Industrial Salud Ocupacional. Análisis y aplicación de las normas de Construcción y Adecuación en Salud Ocupacional, según Resolución 2400 de 1979 y Resolución 666 de 2020.



ESTUDIOS PREVIOS

Código: F-GJ-1140-238,37-042

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Junio-27-2018

Página 27 de 39

- Resolución 2413 22/05/1979 Min. De Trabajo y Seguridad Social. Establece el Reglamento de Higiene y seguridad en la construcción.
- Normas Ambientales Ley 373 de 1997 – Uso eficiente y racional del agua, Decreto 1753 de 1994, GTC 24 de 1989
- Análisis y aplicación de normas ambientales, gestión ambiental y manejo de residuos.
- Emisiones atmosféricas, Decreto 948 05/06/1995 Min. Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Establece normas de prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.
- NFPA 101 Código de Seguridad Humana
- Resolución 627 07/04/2006 Ministerio de Medio Ambiente por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.
- DAMA (Disposiciones ambientales vigentes).
- Normas de las empresas locales de servicios públicos o con las que se proveerá los servicios.
- Legislación de tránsito vehicular y peatonal
- Normatividad vigente a nivel nacional para la movilización de maquinaria y equipo pesado expedido por la entidad competente según el tipo de obra, por la entidad competente.

NOTA: Las Especificaciones técnicas de la obra, a la cual se le realizará vigilancia, se encuentran detalladas se encuentra en el *Apéndice A - Especificaciones Técnicas*, perteneciente al proyecto y que hace parte integral de los documentos del expediente del proceso de contratación, y deben entenderse conocidas por el Interventor.

En las especificaciones Técnicas se estipulan los requisitos de calidad, establece estándares y describe los procedimientos generales de la ejecución y detallados de control y recibo para los trabajos de ejecución habitual en los proyectos que intervienen el espacio público de la ciudad. Cabe resaltar que las Especificaciones Técnicas y sus referencias deben ser utilizadas como soporte y complemento al conjunto de documentos técnicos y legales que soportan el proyecto en su concepción, así como en su ejecución y vida útil.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista deberá cumplir con los requerimientos establecidos dentro del manual de contratación y manual de supervisión e interventoría, ambos establecidos para el municipio de Bucaramanga y sus circulares informativas y aclaratorias.

Previo al inicio del Contrato

1. Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización en la oportunidad establecida para el efecto.
2. Allegar en debida forma el RUT, en caso de ser proponente plural, en los tiempos establecidos en el presente estudio.
3. Suscribir en debida forma, las garantías aplicables al contrato a ejecutar y adelantar las gestiones correspondientes ante el municipio de Bucaramanga para su aprobación.
4. Revisar y aprobar la programación de obra conforme lo establece el Anexo 1 - Anexo técnico.

Durante la ejecución del Contrato

1. Ejecutar el contrato de conformidad con su objeto y el alcance señalado y cumplir con las especificaciones técnicas del mismo.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
3. Mantener actualizadas las pólizas exigidas por el municipio; en caso ser objeto de modificaciones al contrato, evidenciar dichas modificaciones en las garantías
4. Asistir y participar en las reuniones técnicas o de trabajo programadas por la Supervisión del contrato.
5. Realizar la ejecución de las actividades según las especificaciones técnicas.
6. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la entidad le imparta.
7. Realizar, dentro de los cinco (05) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, las actas de vecindad.
8. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas por el la entidad contratante, es decir, a corte al último día del mes; por ejemplo, si la obra inició el día 20 de abril, presentará su primer informe con corte al último día del mes en el que inició la obra (30 de abril). Los demás informes, serán presentados con un periodo de un mes calendario con corte al último día de este (desde 01 de mayo hasta el 31 de mayo y así sucesivamente).

Nota: Los informes presentados con corte al último día de cada mes, deberán contener todos los que demuestren el cumplimiento de la ejecución contractual, como lo es, el cumplimiento de la implementación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo,

- 9. Practicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por su negligencia u omisión para lo cual debe estar informado de toda la reglamentación ambiental vigente.
- 10. Las demás que se señalen en la Ley para este tipo de contratos y en la oferta presentada por el PROPONENTE y las que se deriven de su naturaleza.

Para el trámite de Actas de Pago

- 11. Presentar cuenta de cobro, de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago.
- 12. Acoger el procedimiento establecido para el trámite y aprobación de actas de pago establecido por la entidad.
- 13. Para la realización de pagos parciales al contratista, este debe estar a paz y salvo en:

-Pago de Salarios de todos los trabajadores (Mano de obra calificada y no calificada), al periodo inmediatamente anterior conforme estableció su forma de forma pago; esto es, si el contratista estableció forma de pago mensualizada, deberá estar a paz y salvo al pago del salario del mes inmediatamente anterior; si por el contrario se estableció el pago de manera quincenal, deberá estar a paz y salvo en el pago en la quincena inmediatamente anterior.
-Estará al día en el pago de prestaciones todos los trabajadores (Mano de obra calificada y no calificada), conforme lo establece la Ley.

NOTA: La obligación anterior debe estar debidamente verificada.

Para la suscripción del Acta de Recibo Final y Liquidación

Para la realización del pago que alcance el noventa por ciento (90%) y acta de recibo final, el contratista debe:

- 14. Acoger el procedimiento establecido para el trámite y aprobación de actas de recibo final, actas de recibo con pendiente y actas de liquidación establecidos por la entidad, mediante circular informativa.
- 15. Para la realización del acta de recibo final, el contratista, este debe estar a paz y salvo en:

-Pago de Salarios de todos los trabajadores (Mano de obra calificada y no calificada), con corte del último día de plazo de la ejecución contractual.
-Estará al día en el pago de prestaciones todos los trabajadores (Mano de obra calificada y no calificada), conforme lo establece la Ley.
-Estará al día en el pago de todos los proveedores

AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1. LICENCIA AMBIENTAL:

De conformidad con la ley 99 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, para la ejecución de esta consultoría no se requiere la expedición de licencia ambiental. No obstante, durante la ejecución del contrato, el consultor está obligado a organizar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles con los requerimientos técnicos necesarios y con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2041 de 2014, por el cual se reglamenta el Título VII de la ley mencionada, así como las normas especiales para el trámite y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos. El consultor deberá tener presente para elaborar su programa de ejecución e inversiones las diferentes estrategias, programas, proyectos, acciones y obras de tipo preventivo, correctivo, de mitigación, de compensación y control en las áreas físico, biótico y social.

El consultor se obliga al cumplimiento de las normas ambientales vigentes, al desarrollo de buenas prácticas de ingeniería para la ejecución de la consultoría que respeten el entorno natural y social del área de influencia en el cual se desarrollan.

2. GESTIÓN PREDIAL:

La ejecución de la presente consultoría no requiere de gestión predial, sin embargo, es necesario que el contratista realice las respectivas actas de vecindad con los predios colindantes a la ejecución de trabajos.

3. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

De conformidad con el alcance de la consultoría, ésta no corresponde a actividades de construcción, por lo tanto, no se requiere licencia de construcción de acuerdo con el Decreto 1783 de 2021.

BANCO DE PROYECTOS

Para la materialización de lo anterior y en cumplimiento del Plan de Desarrollo "BUCARAMANGA AVANZA SEGURA 2024-2027, el Municipio de Bucaramanga estructuró el proyecto desde el alcance de las intervenciones en la parte técnica, la formulación se realizó por parte de la Secretaría de Infraestructura y el registro en el Banco de proyectos por parte de la Secretaría de Hacienda, el cual fue denominado: "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS EN EL MARCO DE LAS CALAMIDADES PÚBLICAS EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER." encontrándolo caracterizado así:

Línea Estratégica:		TERRITORIO SEGURO Y SOSTENIBLE	
Programa:		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS	
BPIN:		202500000026540	
Programa	Rubro	Nombre del Rubro	Fuente de Financiación
4305	2.3.2.02.02.008.202500000026540.2.4503017.83321.251	Servicios de ingeniería en proyectos de construcción 251	Recursos Propios
TOTAL			\$ 1.312.304.900,20

OTRAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES

Quien va a suscribir el contrato objeto del presente estudio, deberá vigilar que se cuente con todos los registros, permisos, licencias de fabricación, materiales, transporte y demás documentos que le corresponden como comerciante de esta clase de bienes y servicios.

DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN A REALIZAR

Para la elaboración de los documentos del Proceso de Selección, el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO, tuvo como base la documentación que se encuentra en el expediente. Entre otros, se tuvo en cuenta lo siguiente:

Nº.	Documento	Fecha
1.	Parágrafo 4 – Artículo 18 Ley 1551 de 2012, se establecen las causales por las cuales el Alcalde Municipal debe obtener autorización del Concejo Municipal cuando requiera realizar contrataciones, dentro de las cuales no se encuentra el objeto del presente proceso de selección.	Julio 06 de 2012
2.	Acuerdo 018 de 2014 – Por el cual se crea el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Bucaramanga	Agosto 13 de 2014
3.	Decreto 041 de 2025 - en virtud del cual delegó en los secretarios de despacho código 020 grado 25 o quien haga sus veces, la ordenación del gasto que corresponde a los mismos, el ejercicio de las funciones y competencias de adelantar los procedimientos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, Contractual y pos-contractual, conforme a las facultades que otorga la ley y las que se confieran dicho Decreto	Febrero 20 de 2025
4.	Decreto 0170 de 2024 - Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública por la primera temporada de lluvias 2024 en el Municipio de Bucaramanga	Junio 06 de 2024
5.	Decreto 0038 de 2025 - Por el cual se declara el retorno a la normalidad de la calamidad pública declarada mediante el Decreto Número 0170 del 6 de junio de 2024, en el municipio de Bucaramanga como consecuencia de la primera temporada de lluvias 2024.	Febrero 13 de 2025
6.	Actas expedidas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga que soportan cada Acto Administrativo expedido y las determinaciones allí contempladas, sus modificaciones y anexos	2024 y 2025
7.	Plan de Acción Específicos debidamente aprobados por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, del Municipio de Bucaramanga y sus anexos.	Abril 28 de 2025
8.	Certificado en el que consta que el proyecto objeto del presente estudio, se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones del municipio de Bucaramanga	28 de Julio de 2025
9.	Certificación en que consta la inscripción del proyecto en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal	11 de Julio de 2025

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

La Secretaría de Infraestructura presentó el requerimiento técnico para el proyecto "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS EN EL MARCO DE LAS CALAMIDADES PÚBLICAS EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER" el cual fue aprobado y registrado en el Banco de proyectos de la Secretaría de Planeación con un valor estimado de MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$ 1.310.088.714,00), el cual forma parte la ejecución de consultoría e interventoría, así mismo se encuentra incluido el costo directo e indirecto y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

DESCRIPCIÓN	VALOR	SMMLV
-------------	-------	-------



ESTUDIOS PREVIOS

Código: F-GJ-1140-238,37-042

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Junio-27-2018

Página 30 de 39

CONSULTORIA	\$ 1.027.449.177,00	721,77
INTERVENTORIA	\$ 282.639.537,00	198,55
TOTAL	\$ 1.310.088.714,00	920,32

Teniendo en cuenta lo anterior para el presente proceso, correspondiente a la consultoría, se ejecutarán MIL VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 1.027.449.177,00) correspondiente a la ejecución de obra.

CONSULTORIA	\$ 1.027.449.177,00	721,77
-------------	---------------------	--------

El valor se halla desagregado como Presupuesto Oficial así:

		ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS EN EL MARCO DE LAS CALAMIDADES PÚBLICAS EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER			
SECRETARÍA O INSTITUTO DESCENTRALIZADO		SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA			
PRESUPUESTO OFICIAL					
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
PERSONAL PROFESIONAL					
Item	Cantidad	Cargo / Perfil	Costos del personal	Dedicación	Valor por hora
	(1)		(2)	(3)	(4) = (2) * (3)
1.1	1	DIRECTOR DE CONSULTORÍA - 2	\$ 7.128.000	0,50	\$ 14.256.000
1.3	1	Trabajador Social	\$ 4.542.000	1,00	\$ 4.542.000
1.4	1	Conductor	\$ 2.808.000	0,25	\$ 702.000
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL CONSULTORIA DE (1) * (4)					\$ 19.500.000
FACTOR MULTIPLICADOR (5)					2,10
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL (6) =					\$ 40.950.000
ESTIMOS TIENDOS Y ENTREGABLES					
Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
2.1.1	Construcción y generalización de mapas a escala de 1:50.000 en formato digital (DWG)	Unidad	2	\$ 1.790.000,00	\$ 3.580.000,00
2.1.2	Levantamiento fotogramétrico (incluye vuelos, puntos de control, control, entre otros)	Hectárea	18,5	\$ 8.956.867,00	\$ 165.691.839,50
2.1.3	Levantamiento topográfico y balneométrico a escala de 1:50.000 en formato digital (DWG)	Hectárea	11	\$ 4.030.000,00	\$ 44.330.000,00
2.1.4	Estudio de geomorfología, geomorfología y geología (incluye ensayos de campo y caracterización de materiales)	Unidad	1	\$ 131.405.867,00	\$ 131.405.867,00
2.1.5	Estudio de hidrología, hidrología y meteorología (incluye ensayos)	Unidad	1	\$ 29.453.333,00	\$ 29.453.333,00
2.1.6	Estudio de amenazas por movimientos en masa, inundaciones y eventos sísmicos (incluye ensayos)	Unidad	1	\$ 32.066.867,00	\$ 32.066.867,00
2.1.7	Estudio de vulnerabilidad de puentes, carreteras y puentes por movimientos en masa, inundaciones y eventos sísmicos (incluye ensayos)	Unidad	1	\$ 22.033.333,00	\$ 22.033.333,00
2.1.8	Estudio de riesgos por movimientos en masa, inundaciones y eventos sísmicos (incluye ensayos)	Unidad	1	\$ 14.833.333,00	\$ 14.833.333,00
2.1.9	Estudio de alternativas de medidas estructurales y no estructurales (incluye ensayos)	Unidad	1	\$ 10.033.333,00	\$ 10.033.333,00
2.1.10	Estudio del diseño detallado de las medidas de mitigación por reducción de velocidad (incluye ensayos)	Unidad	1	\$ 19.333.333,00	\$ 19.333.333,00
2.1.11	Estudio del presupuesto, memoria de cálculos, especificaciones técnicas y programación de obra	Unidad	1	\$ 5.993.333,00	\$ 5.993.333,00
2.1.12	Estudio ambiental	Unidad	1	\$ 10.000.000,00	\$ 10.000.000,00
2.1.13	Estudio técnico	Unidad	1	\$ 9.994.867,00	\$ 9.994.867,00
2.1.14	Estudio ambiental	Unidad	1	\$ 20.000.000,00	\$ 20.000.000,00
2.1.15	Estudio del diseño arquitectónico, urbanístico y de interiores	Unidad	1	\$ 9.994.867,00	\$ 9.994.867,00
2.1.16	Diagnóstico social (incluye historias de vida)	Unidad	1	\$ 9.993.333,00	\$ 9.993.333,00
ESTIMOS TIENDOS Y ENTREGABLES					
Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
2.2.1	Construcción y generalización de mapas a escala de 1:50.000 en formato digital (DWG)	Unidad	2	\$ 1.790.000,00	\$ 3.580.000,00
2.2.2	Levantamiento fotogramétrico (incluye vuelos, puntos de control, control, entre otros)	Hectárea	2	\$ 8.956.867,00	\$ 17.913.734,00
2.2.3	Levantamiento topográfico y balneométrico a escala de 1:50.000 en formato digital (DWG)	Hectárea	1	\$ 4.030.000,00	\$ 4.030.000,00
2.2.4	Estudio de geomorfología, geomorfología y geología (incluye ensayos de campo y caracterización de materiales)	Unidad	1	\$ 131.405.867,00	\$ 131.405.867,00
2.2.5	Estudio de hidrología, hidrología y meteorología (incluye ensayos)	Unidad	1	\$ 29.453.333,00	\$ 29.453.333,00
2.2.6	Estudio de amenazas por movimientos en masa, inundaciones y eventos sísmicos (incluye ensayos)	Unidad	1	\$ 32.066.867,00	\$ 32.066.867,00
2.2.7	Estudio de vulnerabilidad de puentes, carreteras y puentes por movimientos en masa, inundaciones y eventos sísmicos (incluye ensayos)	Unidad	1	\$ 22.033.333,00	\$ 22.033.333,00
2.2.8	Estudio de riesgos por movimientos en masa, inundaciones y eventos sísmicos (incluye ensayos)	Unidad	1	\$ 14.833.333,00	\$ 14.833.333,00
2.2.9	Estudio de alternativas de medidas estructurales y no estructurales (incluye ensayos)	Unidad	1	\$ 10.033.333,00	\$ 10.033.333,00
2.2.10	Estudio del diseño detallado de las medidas de mitigación por reducción de velocidad	Unidad	1	\$ 19.333.333,00	\$ 19.333.333,00
2.2.11	Estudio del presupuesto, memoria de cálculos, especificaciones técnicas y programación de obra	Unidad	1	\$ 5.993.333,00	\$ 5.993.333,00
2.2.12	Estudio ambiental	Unidad	1	\$ 10.000.000,00	\$ 10.000.000,00
2.2.13	Estudio técnico	Unidad	1	\$ 9.994.867,00	\$ 9.994.867,00
2.2.14	Estudio ambiental	Unidad	1	\$ 20.000.000,00	\$ 20.000.000,00
2.2.15	Diagnóstico social (incluye historias de vida)	Unidad	1	\$ 9.993.333,00	\$ 9.993.333,00



ESTUDIOS PREVIOS

Código: F-GJ-1140-238,37-042

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Junio-27-2018

Página 31 de 39

COSTOS OPERACIONALES (OTROS COSTOS DIRECTOS)					
Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
3.1	Pasajes e impresiones	Mes	4.00	\$ 20.000.00	\$ 1.400.000.00
3.2	Alquiler de vehículo AXI model 2006 C.C	Mes	4.00	\$ 6.000.000.00	\$ 24.000.000.00
3.3	Almuerzo de oficina	Mes	4.00	\$ 2.000.000.00	\$ 8.000.000.00
3.4	Servicios básicos	Mes	4.00	\$ 600.000.00	\$ 2.400.000.00
COSTOS OPERACIONALES (OTROS COSTOS DIRECTOS) (3)					\$ 37.400.000.00

SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS PERSONAL (1)	\$ 70.870.800.00
SUBTOTAL DE OTROS COSTOS DIRECTOS (3)	\$ 637.836.272.00
SUBTOTAL COSTOS OPERACIONALES (OTROS COSTOS DIRECTOS) (3)	\$ 37.400.000.00
SUBTOTAL COSTOS BÁSICOS (1) + (3) + (3)	\$ 766.107.072.00
ADMINISTRACIÓN	12.7%
VALOR TOTAL INCLUYE ADMINISTRACIÓN (1) + (3) + ADMINISTRACIÓN	\$ 862.402.670.00
IVA (19%) = (1) + (7)	\$ 104.048.507.00
COSTO TOTAL CONSULTORIA (1) + (3) + (7)	\$ 1.027.449.177.00
COSTO TOTAL CONSULTORIA (1) + (3) + (7)	\$ 862.638.537.00
COSTO TOTAL CONSULTORIA (1) + (3) + (7)	\$ 1.518.955.714.00

La presente contratación se realiza por medio de la modalidad de costo directo afectado por un factor multiplicador. Encontrándose los diferentes componentes que integran el presupuesto en el FORMATO PROPUESTA TÉCNICA ECONÓMICA. Dentro del valor Básico y el valor del IVA se encuentran la totalidad de costos directos e indirectos generados por el desarrollo de los servicios contratados por la Entidad para el efecto del presente contrato.

Para establecer el presupuesto estimado la entidad tomó como base los perfiles profesionales que se requieren para realizar la Consultoría y demás costos necesarios para el desarrollo del futuro contrato, para estimar un rango de valor a cada uno de ellos soportados en los análisis técnico y económico existentes según los precios históricos de la entidad en años anteriores.

El método de remuneración de los contratos de consultoría consiste en determinar los costos directos y estos afectarlos por factores multiplicadores, que incluyan los pagos o derechos económicos del personal, los costos indirectos (administración e imprevistos) y la utilidad del contratista.

Teniendo en cuenta el objeto a contratar, la entidad define en el ítem denominado "COSTOS DIRECTOS - PERSONAL", los relacionados con el personal que requiere para realizar los trabajos, así como el tiempo de participación de cada uno de ellos; y en el ítem "OTROS COSTOS DIRECTOS", se tienen entre otros, el alquiler de equipos, informes, comunicaciones, alquiler de vehículos.

Cada uno de los ítems tendrá su propio factor multiplicador; es así que el factor multiplicador para el ítem denominado "COSTOS DIRECTOS - PERSONAL", será máximo de dos puntos uno (2,1). Este factor se determina al considerar los costos de salarios y prestaciones sociales del personal dedicado al contrato (salud, pensión, ARL, primas, vacaciones, CREE, dotaciones, etc.), los costos de la organización del proponente como son los gastos ordenanzas y municipales gastos financieros (retención, financiación, etc.), gastos administrativos (propuesta, pólizas, oficina, servicios, mensajería, etc.), gastos precontractuales, gastos durante la ejecución del contrato, posibles imprevistos, entre otros y la utilidad del proponente o futuro contratista (presuntiva del 10%, para efectos tributarios, remuneración del contratista) parciales; este valor aún no cuenta con los gravámenes de ley, pero sí cuenta con la aplicación del IVA en cada uno de sus insumos que cuentan con él.

El valor del Contrato de Consultoría será consecuente con la Oferta Económica presentada, en todo caso NO SUPERARÁ el valor del Presupuesto Oficial de la Contratación, ni tampoco el proponente podrá variar el costo de los ítems referidos a la implementación de Lineamientos Ambientales y Plan de Manejo de Tráfico.

La Oferta Económica deberá entregarse debidamente firmada por el Representante Legal del Oferente con el fin que sea considerada válida y se encontrará compuesta por el cuadro de Oferta Económica en el formato establecido por la Entidad.

La OFERTA ECONÓMICA DEFINITIVA, será la que el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO tendrá en cuenta para la determinación de aquella a la cual le será aplicable el método aleatorio de ponderación.

Se tendrá como Oferta definitiva, aquella cuyo valor total ya corregido, incluyendo todos los costos directos e indirectos, sea verificado por el comité evaluador para someterlo al mecanismo aleatorio de asignación de puntaje en caso de que el proponente llegue a esa instancia.

5. CRITERIOS DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

En el presente proceso de selección, tratándose como una interventoría, pero con el trámite establecido para la Invitación Pública de Régimen Especial para el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo con sus correspondientes requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero que habrán de cumplirse



a cabalidad por los oferentes para superar esta fase evaluativa, se establecerán criterios ponderables tal como se desarrollará en los términos de referencia, así:

Criterio de Evaluación	Puntaje
Acreditación de Experiencia adicional del oferente	300
Acreditación de Experiencia del Equipo de Trabajo – Director de Consultoría	200
Ofrecimiento de Experiencia Adicional del Equipo de Trabajo	200
Ofrecimiento de Formación Académica Adicional del Equipo de Trabajo	200
Incentivo a la Industria Nacional	100
Total	1.000 PUNTOS

6. FORMA DE PAGO

El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO cancelará el valor del contrato de la siguiente forma:

- Se pagará el 100% contra entrega del respectivo subproducto o entregable, revisado, verificado, validado y aprobado por la supervisión, cuando se trate de productos que requieran aval de terceros, la entrega y radicación deberán realizarse en el municipio de Bucaramanga y en las entidades correspondientes, pero su pago está sujeto hasta la entrega definitiva de los insumos, de acuerdo con el procedimiento vigente de la entidad.
- Además, se cumplirá con los requisitos establecidos en los documentos técnicos denominado APÉNDICE A – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONSULTORIA ESTUDIOS Y DISEÑOS y en el Anexo técnico:
 - a. Entrega del Informe Final Consolidado, debidamente aprobado por el supervisor.
 - b. Suscripción de Acta de Terminación 1 y Acta de Recibo a Satisfacción

PARA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO – PAGO FINAL:

Nota 1: La entidad realizará al Contratista el pago final de liquidación, el cual se hará a la terminación de los trabajos recibidos a entera satisfacción de la entidad, para este pago se requiere acta de recibo final y acta de liquidación del contrato.

Nota 2: Las sumas no pagadas en las actas de recibo parcial, serán canceladas con la suscripción del acta de liquidación; el porcentaje para completar el 100 % se pagará solo en el caso en que se ejecute el 100% del contrato.

Nota 3. En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

Nota 4. El pago al Contratista se efectuará dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor designado del recibo a satisfacción de las actividades, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse el Contratista al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Nota 5. El supervisor designado, según corresponda, solo aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. El contratista debe demostrar el gasto de todos los componentes de costo que se tuvieron en cuenta para determinar el factor multiplicador. En el caso de los salarios y prestaciones sociales, si el contratista no debe asumir tal costo por la modalidad de contratación del personal del que dispone para la ejecución del contrato, este costo no será asumido por la entidad, y, en consecuencia, se debe disminuir el porcentaje correspondiente a este concepto a través de una modificación al contrato o ajuste en el acta de pago.

Nota 6. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato.

Nota 7. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios.

Nota 8. El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

Nota 9. El contratista deberá presentar para cada pago, la factura o la cuenta de cobro según sea el caso, y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro. Para cada pago el contratista deberá presentar constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando aplique, correspondientes al periodo que se paga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la Ley 828 de 2003. El contratista deberá garantizar que el personal contratado se encuentre afiliado y al día en el pago al sistema de seguridad social integral y cancelar aportes parafiscales, a todo el personal que vincule para el desarrollo del contrato, cuando el vínculo sea por relación laboral, y/o verificar y aportar los pagos al sistema de seguridad social y para fiscales cuando el personal contratado sea por otro tipo de contrato legal vigente, cuando aplique.

Nota 10: Para el pago de actas parciales el contratista deberá presentar informe de ejecución de actividades ejecutadas en el periodo a facturar. Para la liquidación del contrato se deberá presentar, además del informe mensual el informe consolidado de la ejecución de todo el contrato.

Nota 11: La entidad no reconocerá suma alguna de dinero por servicios estimados desde los estudios previos y pliegos de condiciones y no ejecutados por el contratista, por cuanto la proyección de cantidades de los servicios no genera ningún derecho adquirido al contratista, ya que el esquema del presente contrato permite solo la cancelación de los servicios debidamente ejecutados.

La entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

La entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El interventor deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Nota 12: La entidad estatal no reconocerá sumas de dinero por cantidades de obra estimadas desde los estudios previos y no ejecutadas por el contratista, por cuanto la proyección de cantidades de obra no genera un derecho adquirido al contratista, pues el esquema del contrato permite la cancelación de cantidades de obra debidamente ejecutadas.

Nota 13: El contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta.

Es responsabilidad exclusiva del proponente realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su propuesta económica y, por ende, le asiste la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso de ser adjudicatario.

Nota 14: El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO, dará aplicación a las estipulaciones del Artículos 11 y 12 de la Ley 2024 de 2020 – Por medio de la cual se adoptan normas de Pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación.

Nota 15: En ningún caso el contratista podrá alegar derecho de turno, cuando los soportes para el pago hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se deriva.

9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El contrato a celebrar se respalda con el siguiente Certificado de Disponibilidad de Presupuestal, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal:

CDP 00005510 Julio 28 de 2025	Rubro Presupuestal:	2.3.2.02.02.008.202500000026540.2.4503017.83321.251
	Nombre del Rubro:	SERVICIOS DE INGENIERIA EN PROYECTOS DE CONSTRUCCION 251
	Valor:	\$ 1.312.304.900,20
TOTAL		\$ 1.312.304.900,20

SUJECCIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO, se realizarán previa radicación, de la orden de pago, en la Tesorería General, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites presupuestales o financieros correspondientes a la constitución de vigencias futuras, reservas presupuestales o cualquier otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podrá efectuar ningún pago, así como las condiciones o montos autorizados a pagar durante la actual vigencia por estos mecanismos autorizados.

En atención a las subcuentas que componen el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Bucaramanga, según el Acuerdo 018 de 2014, la presente contratación se encuentra dispuesta en el Proyecto de IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – Subcuenta: Reducción del Riesgo.

10. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO y la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA realizaron el correspondiente análisis del riesgo y la forma de mitigarlo del proceso de selección que nos ocupa el cual se encuentra detallado en el ANEXO – ANÁLISIS DEL RIESGO-, documento que hace parte integral del presente estudio. Así mismo en dicho anexo se incluye la correspondiente matriz de riesgos.

Vencido el plazo para discutir y revisar los Riesgos identificados, si se presenta alguna observación adicional, la misma solo será estudiada y tomada en cuenta por parte de la entidad, únicamente si diere lugar a modificar los términos de referencia mediante Adenda.

11. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Las Garantías por exigirse en el presente proceso de contratación deberán constituirse a favor de entidades estatales y serán las siguientes:

a. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral. Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada, será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Las características de las garantías son las siguientes:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO identificado con NIT No. 890.201.222- 0
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor Asegurado	Diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial del Proceso de Selección
Tomador	<ul style="list-style-type: none">Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el Proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se haya perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

b. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro del término establecido en el respectivo Contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN			
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.			
Asegurado/ beneficiario	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO identificado con NIT No. 890.201.222-0			
Amparos, vigencia y valores asegurados	AMPARO	VIGENCIA	DESCRIPCION	VALOR ASEGURADO
	Cumplimiento del Contrato	Por el término de duración del Contrato y siete (7) meses más	Este amparo cubre a la Entidad de los perjuicios derivados de: El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por el término de duración del Contrato y tres (3) años más.	Este amparo debe cubrir a la Empresa de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado	Diez por ciento (10%) del valor del contrato
	Calidad del Servicio	La vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del párrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. (Cinco (05) años contados a partir del acto de recibo final).	Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Veinte por ciento (20%) del valor del ítem de Ajuste a Estudios y Diseños
Tomador	<ul style="list-style-type: none">Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.			
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none">Número y año del contratoObjeto del contratoFirma del representante legal del ContratistaEn caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420.20 aproximarse a \$14.980.421			

a. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. La Entidad Estatal debe prever en los términos de referencia para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

b. TÉRMINO PARA ENTREGA DE LA GARANTÍA.

El contratista entregará a El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO, a más tardar dentro de los DOS (02) DÍAS HÁBILES siguientes a la suscripción del contrato, las garantías requeridas.

c. REQUISITOS GENERALES DE LA GARANTÍA

En las garantías deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte contratista, y el beneficiario debe ser el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO. NIT. No. 890.201.222-0.



En caso de que el contratista sea un consorcio o unión temporal: La póliza de garantía debe ser otorgada a nombre del Consorcio o Unión Temporal indicando el nombre de todos y cada uno de sus integrantes, así como el porcentaje de participación de cada uno. Por tanto en caso de consorcio o unión temporal la garantía no podrá ser a nombre del representante legal del consorcio o Unión Temporal.

Las garantías deben contener la manifestación por parte del asegurador, según la cual, las mismas se encuentran cubiertas por un reasegurador inscrito en la Superintendencia Financiera de Colombia. El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO se reserva el derecho de solicitar la certificación por parte del reasegurador que se indique en dicha manifestación.

La póliza deberá estar firmada en ORIGINAL por el tomador, esto es, por el contratista.

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituya causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

c. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO identificado con NIT No. 890.201.222- 0
Tomador	<ul style="list-style-type: none">Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio, cuando el consorcio sea una unión temporal o consorcio, así como a nombre de algún asociado, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	No debe ser inferior a Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
Vigencia	Igual al periodo de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Términos afectados y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO identificado con NIT No. 890.201.222- 0
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none">Número y año del contratoObjeto del contratoFirma del representante legal del ContratistaEn caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles. El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

12. PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, IMPOSICIÓN DE MULTAS E INCLUSIÓN DE CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

Para la imposición de las multas pactadas, hacer efectiva la sanción penal pecuniaria y/o declarar el incumplimiento del contrato, se seguirá por analogía el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Igualmente se tienen en cuenta las disposiciones del documento denominado "Procedimiento de Declaratoria de incumplimiento para la imposición de multa, cláusula penal, caducidad y/o afectación de la garantía única de cumplimiento, con Código de Gestión Documental P-GJ-1140-170-003 – Versión 0.0 de fecha Agosto 02 de 2018". En el Texto de la Minuta Contractual, así como se halla en los Estudios Previos se señalarán las siguientes causales de imposición de multa, las cuales en ningún caso exoneran al Contratista del cumplimiento de la respectiva obligación:



ESTUDIOS PREVIOS

Código: F-GJ-1140-238,37-042

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Junio-27-2018

Página 37 de 39

Hecho o Motivo	Monto
Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, en constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento con cada uno de sus riesgos y/o la póliza de responsabilidad civil extracontractual, en cualquiera de sus riesgos amparados	0.10% del valor total del contrato, por cada día de retraso
Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a ampliar en valor y/o en plazo, la garantía única de cumplimiento con cada uno de sus riesgos y de responsabilidad civil extracontractual, en cualquiera de sus riesgos amparados, o actualizar dichas garantías en cualquier otro evento que lo amerite	0.10% del valor total del contrato, por cada día de retraso
Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a dar aval para iniciar o reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, o por dar aval a la suspensión temporal de la obra sin causa justificada o por causas imputables al contratista	El 0.15% del valor total del contrato por cada día de retraso
El permitir incumplimientos frente al cronograma de ejecución de la obra, sin justificación alguna.	El 10% de las obras dejadas de ejecutar de acuerdo con las obras programadas en el mes correspondiente
Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a los requisitos exigidos para los diferentes profesionales.	El uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de esta obligación a satisfacción del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a disponer de los diferentes profesionales o por reemplazarlos sin previa autorización del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito	El uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de esta obligación
Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente los recursos de personal y físicos, necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito	El uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.
Por la no permanencia del personal obligatorio en el sitio de los trabajos o la permisividad de no permanencia del personal de la obra sobre la cual se ejerce vigilancia.	El 0.10% del valor del contrato por cada día de ausencia
Por cambios en las especificaciones de obra sin previa autorización del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	El dos por ciento (2%) del valor total del Contrato
Por permitir la ausencia de los equipos y maquinarias completos en el sitio de trabajo o estando presentes no se encuentran en óptimas condiciones	El 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso
Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes	El cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA elaborará el Acta de Liquidación de forma unilateral.
Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato	El uno por mil (1‰) del valor total del contrato
Por subcontratar parcial o totalmente la ejecución de la obra sin la debida autorización del municipio de Bucaramanga, la cual se dará por escrito	El 0.10% del valor del contrato, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar
Por el incumplimiento del pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales cuando a ello haya lugar, o por permitir el incumplimiento por el mismo concepto al contratista de obra vigilado.	El dos por ciento (2%) del valor del contrato por cada trabajador, en forma sucesiva hasta que cese el incumplimiento, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar y del informe ante el Ministerio de Trabajo. El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, aplicará sucesivamente las multas por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones mientras persista el incumplimiento.
Por el no acatamiento de las instrucciones impartidas por escrito por el Supervisor del Contrato, en los plazos establecidos por éstos.	El cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por cada día de mora, sin perjuicio del deber de acatar las órdenes de un nuevo plazo y de las acciones a que haya lugar
Por el incumplimiento de las obligaciones específicas en materia del Plan de Gestión Social para el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	El 0.10% del valor total del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación
Por cambios en las especificaciones sin previa autorización del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA o por errores técnicos y omisiones que se presentan en la ejecución de trabajos y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señala el Municipio de Bucaramanga	El diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin perjuicio de corregirlos en un nuevo plazo
Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes	El cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, elaborará el Acta de Liquidación de forma unilateral.
Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato	El uno por mil (1‰) del valor total del contrato
Por el no acatamiento de las instrucciones impartidas por escrito por el Supervisor del Contrato, en los plazos establecidos por éstos.	El uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día hábil de retraso en el cumplimiento de la obligación
En caso de mora o incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del contrato	El 0.10% del valor del contrato, por cada día de mora

Las multas a las cuales se hace referencia, se aplicarán sobre el valor del contrato excluido de IVA cuando aplique.



En el mismo Capítulo se dispondrá la inclusión de una Cláusula Penal Pecuniaria, así: "En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del Contratista, el contratista pagará al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO a título de pena la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del contrato. Además, la entidad podrá cobrar los demás perjuicios causados. El valor de la pena impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del Contratista o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única".

La liquidación definitiva de las multas la efectuará el interventor y/o supervisor contratado por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO, en el acta final y/o de recibo de las actividades, sin interesar en el momento que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en cada pago parcial. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a la tasación por parte del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento, haciéndola efectiva en la garantía o amparo de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte de MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO, a la Cámara de Comercio respectivamente".

13. VIGILANCIA DEL CONTRATO

Es importante indicar que, para ejecutar acciones de rehabilitación y reconstrucción, la contratación que se celebre con ocasión de la declaratoria de una calamidad pública se regirá por las medidas especiales de contratación contenidas en el Artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, tal como ha quedado dispuesto en el capítulo respectivo del Estudio Previo.

Teniendo claro que los contratos estatales que se celebran con fundamento en la declaratoria de calamidad pública no se rigen por el Estatuto General de Contratación Pública y teniendo claro que en el presente caso la forma para seleccionar al contratista no se realizará por medio de licitación pública, es evidente que, no existe obligación para contratar una interventoría externa para la vigilancia del contrato como lo exigen la Ley 80 de 1993 y el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, no obstante, atendiendo a la complejidad del objeto a contratar se concluye que es pertinente contratar una interventoría externa con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, en aras de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Por lo anterior el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA designará un supervisor, el cual realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, ambiental, de salud ocupacional y seguridad industrial al contrato que resulte del proceso contractual. El SUPERVISOR, debe ejercer un control integral sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, el supervisor.

14. DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES AL PROCESO DE CONTRATACIÓN

a. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

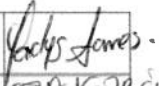
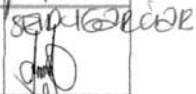
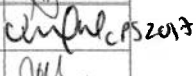
1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Pagar la remuneración por la ejecución en los términos pactados en el presente estudio.
3. Suministrar al contratista toda la información necesaria para la ejecución del contrato.
4. Resolver las dudas que llegaren a presentar el contratista sobre los documentos suministrados por éste.
5. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de las obras que el contratista haya ejecutado a ésta con base en el contrato.
6. Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato.
7. Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato respecto al apoyo jurídico, técnico y demás que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del presente convenio.
8. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo de este.
9. Entregar al contratista, cuando se requiera, los permisos (ambientales, de intervención de cauce, entre otros), licencias (de construcción, ambientales, de intervención del espacio público entre otros).
10. Entregar al contratista, cuando se requiera, la disponibilidad de los servicios públicos o la factibilidad del aumento de la capacidad instalada.

En consecuencia, se **CONCLUYE QUE:**

Resulta procedente iniciar los trámites inherentes al proceso de selección de contratista a través del Régimen Especial previsto en el Artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 para la elaboración de los **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD**

PUBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 0170 DE 2024 EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER", para lo cual se atenderán los parámetros establecidos en el presente estudio previos.


Ing. MARÍA DEL ROSARIO TORRES VARGAS
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

PROYECTÓ ASPECTOS TÉCNICOS (Tomados del Requerimiento Técnico Plan de Acción Específico Decreto 0170 de 2024)	Ing. LADYS CONSUELO TORRES TORRES Contratista Secretaría de Infraestructura	
PROYECTÓ ASPECTOS FINANCIEROS Y ESTUDIOS DEL SECTOR	Ing. BEIDY JULIETH GARCÍA ROZO Contratista Secretaría de Infraestructura Adm. VANESSA CABANZO ARDILA Contratista Secretaría de Infraestructura	
PROYECTÓ ASPECTOS JURÍDICOS	Ing. VANESSA MINOLLA GUEBENS VALDERRAMA Contratista Secretaría de Infraestructura	
REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS	Abg. GLORIA PATRICIA MARTÍNEZ ALVAREZ Contratista Secretaría Administrativa Abg. JOSÉ MANUEL CORZO ALVARADO Abogado Secretaría de Infraestructura.	 

***** FIN DEL DOCUMENTO *****